
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 2 / 2014

Valparaíso, Febrero 2014

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 122, de 3 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “BEAGLE”.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 123, de 3 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre de la M/N “ULTRA TRONADOR”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 127, de 4 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CUPTANA 1” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 139, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “BAHÍA CHACABUCO” de la Empresa ACUINOVA CHILE S.A.....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 140, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “SECTOR 3” de la” Empresa CERMAQ S.A.....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 141, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ESTERO CONCHE” de la Empresa CERMAQ S.A.....	26

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 142, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “JACAFF” de la Empresa CERMAQ S.A.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 143, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “MACETERO” de la Empresa CERMAQ S.A.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 144, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “NUEVA ESPERANZA” de la Empres EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 145, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CANALAD 1” de la Empresa AQUACHILE S.A.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 146, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “GERTRUDIS 1” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 147, de 10 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “LICAN” de la Empresa MAINSTREAM S.A.....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 176, de 14 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “TITO”.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 177, de 14 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “DON BORIS”.....	58
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 178, de 14 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “CORAL I”.....	62

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 3, de 14 de Febrero de 2014. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “OCEAN DAWN”, por Enajenación al Extranjero.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 185, de 18 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “FRANCISCO SUR” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	67
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 186, de 18 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “HUELMO” de la Empresa AQUACHILE S.A.....	71
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 189, de 18 de Febrero de 2014. Fija la Zona de Protección Litoral para la Descarga de Riles mediante un Emisario Submarino, ubicado al Norte de Caleta Viuda, Comuna de Tocopilla, Iida. Región de Antofagasta, perteneciente a la Sociedad Contractual Minera El Abra, en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	75
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 194, de 18 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “JECHICA” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 195, de 18 de Febrero de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “MAXAM 5” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 196, de 18 de Febrero de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “POTENZA” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 210, de 24 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, de la Empresa DETROIT CHILE S.A., para su Astillero y Muelle, ubicado en Sector Chinquihue, Puerto Montt.....	85

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 212, de 24 de Febrero de 2014. Otorga Autorización a la Empresa COMERCIAL VICMAR LTDA., para operar como Servicio de recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas.....	89
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 213, de 24 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ALAO OESTE” de la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A.....	92
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 214, de 24 de Febrero de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del RAM “LEBU”.....	96
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 5, de 25 de Febrero de 2014. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “TACORA”, por Enajenación al Extranjero.....	100
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 221, de 26 de Febrero de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “PRINACID 3000” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	101
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 222, de 26 de Febrero de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “BIOPHOR” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	103
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 223, de 26 de Febrero de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “BIOXICLOR” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	105
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 224, de 26 de Febrero de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “BIOACETIC” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	107
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 225, de 26 de Febrero de 2014. Autoriza uso del Detergente “TEC-500” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	109

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

-	Resolución MSC.354(92) - Anexo 6, adaptada el 21 de Junio de 2013.....	112
-	Resolución MSC.355(92) - Anexo 7, adaptada el 21 de Junio de 2013.....	153
-	Resolución MSC.356(92) - Anexo 8, adaptada el 21 de Junio de 2013.....	166
-	Resolución MSC.360(92) - Anexo 12, adaptada el 21 de Junio de 2013.....	168

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 122 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "BEAGLE".

VALPARAÍSO, 03 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", mediante Carta N° SQES/0248/PSV, de fecha 24 de enero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "BEAGLE" y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "BEAGLE" (CA-4673) 433 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 123 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA
DE LASTRE DE LA M/N "ULTRA TRONADOR".

VALPARAÍSO, 03 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Humboldt Shipmanagement, para su M/N "ULTRA TRONADOR", mediante carta N° SQES/0090/PSV, de fecha 14 de Enero de 2014, lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/98, del 24 de Enero del 2012 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "ULTRA TRONADOR" de la Empresa Humboldt Shipmanagement, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- DISPÓNESE, que la Empresa Armatorial revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en la legislación o reglamentación, nacionales e internacionales, los datos y números asociados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros; proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

El Plan sólo podrá ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución. En consecuencia, tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación del Plan. Siendo extensible a cinco (5) años, dependiendo de la próxima entrada en vigor del Convenio de Aguas de Lastre.

- 3.- ESTABLÉCESE, que el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberán encontrarse en la empresa armatorial u operador como a bordo de la nave, quienes lo mantendrán ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución y un ejemplar para consulta de la Autoridad Marítima Local o Estado Rector del Puerto.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT		
NAVE	M/N ULTRA TRONADOR (N° OMI: 9205615)		
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE		
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. N° 12.600/05/	FECHA:	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma V°B° Responsable

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 127 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA 1" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 04 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/31, de fecha 16 de enero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CUPTANA 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CUPTANA 1", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 36' 25,23" S; G: 073° 47' 39,90" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 139 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BAHÍA CHACABUCO" DE LA EMPRESA "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ACUINOVA CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BAHÍA CHACABUCO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BAHÍA CHACABUCO", perteneciente a la empresa "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45°27' 44,15" S; G: 072°50' 31,83" W, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 140 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SECTOR 3" DE LA EMPRESA "CERMAQ S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CERMAQ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "SECTOR 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "SECTOR 3", perteneciente a la Empresa "CERMAQ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 24' 00,72" S; G: 072° 50' 20,33" W, Canal Jacaff, Puerto Cisne, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 141 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO CONCHE" DE LA EMPRESA "CERMAQ S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CERMAQ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ESTERO CONCHE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ESTERO CONCHE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 24' 45,88" S; G: 072° 47' 35,11" W, Canal Jacaff, Puerto Cisne, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 142 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JACAFF" DE LA EMPRESA "CERMAQ S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CERMAQ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JACAFF"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JACAFF", perteneciente a la Empresa "CERMAQ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 18' 16,68" S; G: 072° 56' 36,59" W, Canal Jacaff, Puerto Cisne, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 143 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MACETERO" DE LA EMPRESA "CERMAQ S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CERMAQ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MACETERO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MACETERO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 26' 49,37" S; G: 072° 48' 44,95" W, Canal Jacaff, Puerto Cisne, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 144 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "NUEVA ESPERANZA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "NUEVA ESPERANZA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "NUEVA ESPERANZA", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44°37'33,70" S; G: 072°47'02,48" W, Puyuhuapi, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 145 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANALAD 1" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CANALAD 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CANALAD 1", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 33' 33,02" S; G: 073° 09' 39,86" W, Seno Canalad, Comuna de Puerto Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 146 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GERTRUDIS 1" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/44, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "GERTRUDIS 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "GERTRUDIS 1", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44°35'03,90" S; G: 073°58'06,40" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 147 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LICAN" DE LA EMPRESA "MAINSTREAM CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "MAINSTREAM CHILE S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Valdivia, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/08, de fecha 20 de enero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LICAN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LICAN", perteneciente a la empresa "MAINSTREAM CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 40° 38' 03,17" S; G: 072° 23' 24,86" W, Ribera Norte Lago Puyehue, Comuna Futrono, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 176 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “TITO”

VALPARAÍSO, 14 de Febrero.2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “TITO”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/40, de fecha 03 de febrero de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “TITO” (CB-5527) 800 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/1645/VRS, del 17 de noviembre de 2008.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 177 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “DON BORIS”

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON BORIS”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/41, de fecha 03 de febrero de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON BORIS” (CB-5698) 1174 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/1643/VRS, del 17 de noviembre de 2008.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 178 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “CORAL I”

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CORAL I”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/39, de fecha 03 de febrero de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CORAL I” (CB-4941) 781 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/1642/VRS, del 17 de Noviembre de 2008.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M.. ORDINARIO N° 12.805/ 3 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE
“OCEAN DAWN”

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2014.-

VISTO: La solicitud de Pesquera Sur Austral S.A., de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce; la venta de la nave a Sealord Vessel Management Limited, sociedad neozelandesa; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “OCEAN DAWN”, inscrita bajo el N° 3094, con fecha veintitres de marzo de dos mil cuatro, a nombre de PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 185 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FRANCISCO SUR" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/55, de fecha 31 de enero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "FRANCISCO SUR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "FRANCISCO SUR", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44°32'02,34" S; G: 073°38'28,57" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 186 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUELMO" DE "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión N° 10.400/04/2014, de fecha 31 de enero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "HUELMO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "HUELMO", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 40' 01,00" S; G: 073° 02' 56,21" W, Bahía Huelmo, Comuna de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 189 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO AL NORTE DE CALETA VIUDA, COMUNA DE TOCOPILLA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2014.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “PROPUESTA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR AL NORTE DE CALETA VIUDA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA” elaborado por la empresa “GEOGAMA S.A.”, y presentado por la SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA.
- 2.- Lo informado por la SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, mediante carta de fecha 05 de Diciembre de 2013.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 200 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de residuos industriales líquidos, en el marco del proyecto “Emisario Submarino en el sector norte de Caleta Viuda, II Región de Antofagasta” perteneciente a la Sociedad Contractual Minera El Abra, en el Sector Norte de Caleta Viuda, Comuna de Tocopilla, II Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
 - b) Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico “PROPUESTA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR AL NORTE DE CALETA VIUDA, COMUNA DE TOCOPILLA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA” elaborado por la empresa “GEOGAMA S.A”, y presentado por la SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA.
 - d) Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 106,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 194 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JECHICA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/55, de fecha 31 de enero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JECHICA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JECHICA", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44°23'36,51" S; G: 073°52'42,92" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 195 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "MAXAM 5"
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 27 de Enero de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante "MAXAM 5" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "MAXAM 5", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los certificados CREA-172-08, de fecha 24 de Octubre de 2008.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "MAXAM 5", en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,0076% en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,046 % en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 606, de fecha 15 de Marzo de 2010, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-75/10 al desinfectante "MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%", de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante "MAXAM 5" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o menor a 76 mg/L, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "MAXAM 5" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/196 /VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “POTENZA”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 27 de Enero de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “POTENZA” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “POTENZA”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los certificados CREA-170-08, de fecha 24 de Octubre de 2008.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “POTENZA”, en el que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,0050% en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,00024% en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 573, de fecha 10 de Marzo de 2010, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-74/10 al desinfectante “POTENZA SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 8%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE, el uso del producto desinfectante “POTENZA” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o menor a 2,4 mg/L, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “POTENZA” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.

- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 210 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DE LA EMPRESA DETROIT CHILE S.A., PARA SU ASTILLERO Y MUELLE, UBICADO EN SECTOR CHINQUIHUE, PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 24 de Febrero de 2014.

VISTO la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión N° 10.400/03/2014, de fecha 30 de enero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "DETROIT CHILE S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Astillero y Muelle, ubicados en el sector Chiquihue, perteneciente a la empresa Detroit Chile S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 212 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA
“COMERCIAL VICMAR LTDA”, PARA OPERAR
COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y
TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 24 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa “COMERCIAL VICMAR LTDA.”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- La Resolución N° 1527, del 14 de mayo del 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa “VICMAR”, para el transporte de Residuos Industriales Peligrosos y no Peligrosos, mediante los siguientes móviles:
 - a) Camión, marca Volkswagen, modelo 9150 E, placa patente BPYC-27, año 2008.
 - b) Camión, marca Chevrolet, modelo NPR 70 PL, placa patente YV-7264, año 2005.
 - c) Camión, marca Mercedes Benz, modelo L 1620/51, placa patente TV-3941, año 2000.
 - d) Camioneta, marca Kia Motors, modelo Frontier Plus 2.7, placa patente TU-2644, año 2000.
 - e) Tractocamión marca Freightliner, modelo FLD 11264, placa patente SB-6461, año 1998.
 - f) Semi Remolque, marca Maykol, modelo Hechizo, placa patente JD-7141. año 2002.
- 3.- La Resoluciones N° 473, del 27 de enero de 2010 y N° 1824 del 10 de mayo de 2011, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, las cuales agregan los siguientes móviles a la resolución N° 1527, del 14 de mayo del 2009, para el transporte de Residuos Industriales Peligrosos y no Peligrosos:
 - a) Camión, marca Mitsubishi, modelo Canter 6.5, placa patente CCWJ-44, año 2010.
 - b) Camioneta, Marca Hyundai, modelo PORTER HR STD, placa patente CFSG-68, año 2009.
 - c) Semiremolque Batea, marca Tremac, modelo SR Tolva, placa patente JA-5413, año 2001.
 - d) Semiremolque Rampla, marca Picasso, modelo Estándar, placa patente JD-6915.
 - e) Tracto Camión, marca Freightliner, modelo Argosy, placa patente BLTR-37, año 2008.
 - f) Camión, marca Ford, modelo F 14000, placa patente XT-8286, año 2010.
 - g) Tracto Camión, marca Scania, modelo R 113 H, placa patente PV-4360, año 1997.

- 4.- La Resolución N° 46/05, del 18 de noviembre del 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, en la cual se autoriza a la empresa “CROWAN LTDA” a ejercer actividad de purificación de combustible de sentina, incorporando aceite usado de tipo industrial y automotriz como nuevas materias primas al proceso.
- 5.- Lo expresado por la empresa “COMERCIAL VICMAR LTDA.”, mediante carta s/n°, del 19 de febrero del 2014.
- 6.- La Carta de convenio, emitida en el mes de noviembre del 2008, entre “CROWAN LTDA.” y “COMERCIAL VICMAR LTDA.”, para recepcionar los aceites usados recolectados.
- 7.- El informe técnico presentado por “COMERCIAL VICMAR LTDA.”, que señala la forma en que se da cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por el D.S. N°148, del 12 de Junio del 2003.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE, a la empresa “COMERCIAL VICMAR LTDA.” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos de jurisdicción Nacional.
- 2.- DISPÓNESE:
 - a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
 - b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
 - c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.

- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/05/842, del 29 de junio del 2011.
- 4.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 213 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ALAO OESTE" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/44, de fecha 07 de febrero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ALAO OESTE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ALAO OESTE", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 36' 12,77" S; G: 073° 20' 08,51" W, Paso Imelev, Isla Alao, Comuna Quinchao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 214 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “LEBU”.

VALPARAÍSO, 24 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, remitida por intermedio de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/167, de fecha 14 de febrero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “LEBU” y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “LEBU” (CA-4600) 277 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 5 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE "TACORA"

VALPARAÍSO, 25 de Febrero de 2014.

VISTO: La solicitud de Naviera Ultrana Limitada, de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce; la venta de la nave a Maritime Delivery Inc., sociedad perteneciente a las Islas Vírgenes Británicas; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "TACORA", inscrita bajo el N° 2992, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil, a nombre de NAVIERA ULTRANAV LIMITADA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 221 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “PRINACID 3000” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., a través de su carta s/n°, de fecha 22 de Enero de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “PRINACID 3000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRINACID 3000”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA-94-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PRINACID 3000”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,0013 % en *Tisbe longicornis* y 0,00094 % en *Daphnia magna* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,00036 % en *Isochrysis galbana* y 0,00036 % en *Selenastrum capricornatum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 3825, de fecha 05 de Agosto de 2009, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-38/09 al desinfectante “PRINACID 3000 DESINFECTANTE”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “PRINACID 3000” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,00036 % en ambientes marinos y dulceacuícolas, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRINACID 3000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 222 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “BIOPHOR”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., a través de su carta s/n°, de fecha 03 de Febrero de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “BIOPHOR” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOPHOR”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través de los informes de fechas 15 de Septiembre de 2008 y 14 de Enero de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOPHOR”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) < a 1,0 mg/l en *Daphnia pulex* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,216 mg/l en *Loxechinus albus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1215, de fecha 04 de Mayo de 2010, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-88/10 al desinfectante “BIOPHOR DESINFECTANTE 3 %”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “BIOPHOR” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,216 mg/l en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOPHOR” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 223 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“BIOXICLOR” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., a través de su carta s/n°, de fecha 03 de Febrero de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “BIOXICLOR” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOXICLOR”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través de los informes de fechas 03 de Octubre de 2008 y 06 de Enero de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOXICLOR”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 13,618 mg/l en *Daphnia pulex* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 3,156 mg/l en *Loxechinus albus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 5705, de fecha 07 de Diciembre de 2009, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-63/09 al desinfectante “BIOXICLOR DESINFECTANTE SOLUCIÓN ACUOSA 5 %”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “BIOXICLOR” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 3,156 mg/l en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOXICLOR” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 224 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "BIOACETIC"
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., a través de su carta s/n°, de fecha 03 de Febrero de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante "BIOACETIC" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOACETIC", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través de los informes de fechas 03 de Octubre de 2008 y 14 de Enero de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "BIOACETIC", en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) < a 11,19 mg/l en *Daphnia pulex* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 1,455 mg/l en *Loxechinus albus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1272, de fecha 07 de Mayo de 2010, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-88/10 al desinfectante "BIOACETIC SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15 %", de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante "BIOACETIC" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 1,455 mg/l en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BIOACETIC" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.

- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 225 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “TEC-500” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Febrero de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., a través de su carta s/n°, de fecha 03 de Febrero de 2014, en la que solicita renovación de uso del detergente “TEC-500” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TEC-500”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través de los informes de fechas 19 de Agosto de 2008 y 08 de Enero de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TEC-500”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) sin registro de mortalidades en *Daphnia pulex* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) sin registro de efectos en *Loxechinus albus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “TEC-500” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TEC-500” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c) Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

ANEXO 6

**RESOLUCIÓN MSC.354(92)
(adoptada el 21 de junio de 2013)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL
DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL (CÓDIGO IMSBC)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.268(85), mediante la cual adoptó el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (en adelante, "el Código IMSBC"), que ha adquirido carácter obligatorio de conformidad con los capítulos VI y VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS) (en adelante, "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla VI/1-1.1 del Convenio, que tratan del procedimiento de enmienda para enmendar el Código IMSBC,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, las enmiendas al Código IMSBC propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IMSBC cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2014, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2015 tras su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;
4. ACUERDA que los Gobiernos Contratantes del Convenio podrán aplicar las enmiendas anteriormente mencionadas en su totalidad o en parte, con carácter voluntario, a partir del 1 de enero de 2014;
5. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
6. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL (CÓDIGO IMSBC)

SECCIÓN 1 – DISPOSICIONES GENERALES

1.3 Cargas no incluidas en el presente código

1.3.3 *Modelo a utilizar para las propiedades de las cargas no incluidas en el presente código y condiciones de transporte*

1 Al final del título, insértese una nota a pie de página "*" con el siguiente texto:

"* Véase la circular MSC.1/Circ.1453: "Directrices sobre la presentación de información y la cumplimentación del modelo a utilizar para las propiedades de las cargas no incluidas en el Código IMSBC y sus condiciones de transporte según lo establecido en la subsección 1.3.3 del Código IMSBC"."

1.4 **Ámbito de aplicación e implantación del presente código**

2 Sustitúyase la última frase del párrafo 1.4.2 por la siguiente:

"Los textos de las secciones 'Descripción', 'Características (con excepción de las columnas CLASE y GRUPO)', 'Riesgos' y 'Ficha de emergencia' de las fichas de las cargas sólidas a granel del apéndice 1."

1.7 **Definiciones**

3 Insértense las siguientes definiciones nuevas en orden alfabético:

"*GHS*: siglas inglesas correspondientes al sistema globalmente armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos (cuarta edición revisada), publicado por las Naciones Unidas con la signatura ST/SG/AC.10/30/Rev.4."

"*Manual de Pruebas y Criterios*: publicación de las Naciones Unidas titulada 'Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios' (quinta edición revisada) (ST/SG/AC.10/11/Rev.5/Enmienda 1)."

"*Posibles fuentes de ignición*: incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, fuegos al descubierto, tuberías de gases de escape de las máquinas, conductos de humos de las cocinas, enchufes eléctricos y equipo eléctrico, a menos que sean de tipo certificado como seguro.*"

* Por lo que respecta a los espacios de carga, véase la regla 19.3.2 del capítulo II-2 del Convenio SOLAS."

"*Fuentes de calor*: estructuras calentadas del buque, donde es probable que la temperatura de la superficie sobrepase 55 °C. Ejemplos de tales estructuras calentadas son las tuberías de vapor, los serpentines de calefacción, el techo o las paredes laterales de los tanques de combustible y de carga calentados, y los mamparos de los espacios de máquinas."

y suprimanse todos los números de párrafo de las definiciones, manteniéndolas únicamente en orden alfabético.

4 Insértese la siguiente nueva frase al final de la definición de *autoridad competente*:

"La autoridad competente actuará con independencia respecto del expedidor."

SECCIÓN 3 – SEGURIDAD DEL PERSONAL Y DEL BUQUE

3.6 Carga sometida a fumigación en tránsito

5 El texto actual del párrafo 3.6 pasa a ser el 3.6.1.

6 Insértese los siguientes párrafos nuevos 3.6.2 y 3.6.3:

"3.6.2 Cuando para la fumigación en tránsito se utilice un fumigante como el gas fosfina, se prestará la atención debida a la toxicidad aguda de dicho fumigante, teniendo en cuenta que puede introducirse en los espacios ocupados pese a las numerosas precauciones adoptadas. En particular, en el caso de que se produzca una fuga de fumigante desde una bodega de carga sometida a fumigación, debería tenerse presente la posibilidad de que el fumigante entre en la cámara de máquinas a través de los túneles de tuberías, los conductos y las tuberías de cualquier tipo, incluidos los conductos de cableado situados en la cubierta o debajo de ella, o en los sistemas deshumidificadores que puedan estar conectados a las partes de la bodega de carga o los compartimientos de la cámara de máquinas. Se prestará atención a las zonas susceptibles de plantear problemas, tales como los sistemas de sentina y tuberías de carga y las válvulas.* En todos los casos deberían examinarse los procedimientos de ventilación a bordo del buque durante el viaje con respecto a la posibilidad de que entre gas fumigante como consecuencia de procedimientos y configuraciones de ventilación incorrectos, o de que se cree vacío por defectos en los dispositivos de cierre o en las configuraciones de tapas, el aire acondicionado y la ventilación de bucle cerrado en los espacios de alojamiento. Antes de que comiencen los procedimientos de fumigación debería comprobarse que las tapas de ventilación y los dispositivos de cierre están correctamente ajustados y que los medios de cierre y precintado de todas las aberturas de los mamparos (por ejemplo, las puertas y los registros) que comuniquen la cámara de máquinas con los túneles de tuberías/quillas de cajón y otros espacios en los que, en caso de fuga, pueda resultar peligroso entrar durante la fumigación, son eficaces y se ha confirmado que están bien cerrados y que en ellos se han colocado señales de advertencia.*

* Véase la subsección 3.3.2.10 de la circular MSC.1/Circ.1264, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1396.

3.6.3 Se efectuarán comprobaciones de seguridad con respecto a las concentraciones de gas en todos los lugares apropiados, que incluirán al menos los espacios de alojamiento, las cámaras de máquinas y las zonas designadas para la navegación del buque; y en las zonas de trabajo y en los pañoles en que se entra con frecuencia, como los espacios del castillo de proa, adyacentes a las bodegas de carga sometidas a fumigación en tránsito, tales comprobaciones se continuarán durante todo el viaje, por lo menos a intervalos de ocho horas, o con mayor frecuencia si el fumigador responsable así lo ha aconsejado. Las lecturas se registrarán en el diario de navegación del buque."

SECCIÓN 4 – EVALUACIÓN DE LA ACEPTABILIDAD DE REMESAS PARA SU EMBARQUE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD

4.3 Certificados de ensayos

7 Sustitúyase la primera frase del párrafo 4.3.2 por la siguiente:

"Cuando se transporten concentrados u otras cargas que puedan licuarse, el expedidor facilitará al capitán del buque o a su representante un certificado firmado del límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT), y una declaración o un certificado firmados del contenido de humedad, expedidos por una entidad reconocida por la autoridad competente del puerto de embarque."

8 Insértese el siguiente nuevo párrafo 4.3.3 con la correspondiente nota a pie de página:

"4.3.3 Cuando se transporten concentrados u otras cargas que puedan licuarse, el expedidor establecerá procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad para garantizar que el contenido de humedad es inferior al LHT cuando la carga se encuentre a bordo del buque, teniendo en cuenta las disposiciones del presente código. La autoridad competente del puerto de embarque aprobará dichos procedimientos y verificará su implantación.* Se facilitará al capitán o a su representante el documento expedido por la autoridad competente, en el cual se dejará constancia de la aprobación de los procedimientos.

* Véase la circular MSC.1/Circ.1454: "Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse"."

9 Insértese el siguiente nuevo párrafo 4.3.4:

"4.3.4 Si la carga se embarca en el buque desde gabarras, al elaborar los procedimientos prescritos en 4.3.3, el expedidor incluirá procedimientos para proteger la carga en las gabarras de las precipitaciones y de la entrada de agua.",

y vuélvase a numerar los párrafos 4.3.3 y 4.3.4 actuales como 4.3.5 y 4.3.6, respectivamente.

10 Se inserta la siguiente nueva frase al final del nuevo párrafo 4.3.6:

"No obstante, es importante garantizar que las muestras que se tomen son representativas de toda la profundidad del montón."

4.4 Procedimientos de muestreo

11 Insértese el siguiente nuevo párrafo 4.4.3:

"4.4.3 El expedidor facilitará el acceso a los montones de concentrados o de otras cargas que puedan licuarse, a fin de que el representante designado del buque lleve a cabo la inspección, el muestreo y los consiguientes ensayos."

12 Vuélvase a numerar los párrafos 4.4.3, 4.4.4, 4.4.5 y 4.4.6 actuales como 4.4.4, 4.4.5, 4.4.6 y 4.4.7, respectivamente.

13 En el párrafo 4.4.6 de la nueva numeración, sustitúyase la frase "Las muestras se colocarán inmediatamente después en recipientes precintados apropiados y debidamente marcados" por la frase "Las muestras para los ensayos de humedad se colocarán inmediatamente en recipientes adecuados estancos y no absorbentes que contengan el menor espacio de aire libre posible para reducir al mínimo cualquier cambio en el contenido de humedad, y dichos recipientes llevarán las marcas adecuadas".

14 Insértese el siguiente nuevo párrafo 4.4.8:

"4.4.8 En el caso de menas de mineral no tratadas, el muestreo de montones estacionarios se llevará a cabo solamente cuando se pueda acceder al montón en toda su profundidad y puedan extraerse muestras del punto más profundo del montón."

15 En la subsección 4.7, la actual referencia a "ISO 3082:1998" se sustituye por la siguiente:

"ISO 3082:1998: *Iron ores – Sampling and sample preparation procedures (Minerales de hierro – Procedimientos de muestreo y de preparación de muestras)*

(Nota: En virtud de esta norma no se permite el muestreo *in situ* de buques y de montones de mineral.)"

16 Se inserta la siguiente nueva referencia en la subsección 4.7 después de "ISO 3082:2009":

"IS1405:2010: *Iron Ores – Sampling & Sample Preparation – Manual Method (Minerales de hierro – Método manual de muestreo y de preparación de las muestras)*

(Nota: Esta norma india abarca el muestreo *in situ* de montones de mineral de una altura de hasta 3 metros.)"

SECCIÓN 7 – CARGAS QUE PUEDEN LICUARSE

7.2 Condiciones de peligro

17 Se sustituye el párrafo 7.2.2 actual por el siguiente:

"7.2.2 La licuefacción no se produce cuando la carga está compuesta de partículas grandes o grumos y el agua pasa a través de los espacios entre las partículas sin que aumente su presión."

SECCIÓN 8 – PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO PARA LAS CARGAS QUE PUEDEN LICUARSE

8.4 Procedimiento de ensayo complementario para determinar la posibilidad de licuefacción

18 El párrafo que figura actualmente en la subsección 8.4 pasa a ser 8.4.1.

19 Insértese el siguiente nuevo párrafo 8.4.2:

"8.4.2 Si las muestras permanecen secas tras un ensayo efectuado utilizando un recipiente metálico, es posible que el contenido de humedad de la carga aún supere el límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT)."

SECCIÓN 9 – MATERIAS QUE ENTRAÑAN RIESGOS DE NATURALEZA QUÍMICA

9.2 Clasificación de los riesgos

9.2.3 *Materias potencialmente peligrosas sólo a granel (PPG)*

20 En el párrafo 9.2.3, sustitúyase el texto actual del encabezamiento por el siguiente:

"9.2.3.1 Generalidades

9.2.3.1.1 Se trata de materias que entrañan riesgos de naturaleza química cuando se transportan a granel, diferentes de los que presentan las materias clasificadas como mercancías peligrosas en bultos en el Código IMDG. Estas materias presentan un riesgo importante cuando son transportadas a granel y requieren precauciones especiales.

9.2.3.1.2 Una materia se clasificará como PPG si entraña uno o varios de los riesgos de naturaleza química definidos a continuación. Cuando se prescriba un método de prueba, se utilizarán para ese ensayo muestras representativas de la carga que se ha de transportar. Las muestras se tomarán a una profundidad de 200 a 360 mm de la superficie de la carga, a intervalos de 3 m a lo largo del montón.

9.2.3.1.3 Una materia puede también clasificarse como PPG por analogía con cargas similares que posean propiedades peligrosas conocidas o basándose en registros de accidentes.

9.2.3.2 Materias sólidas combustibles

9.2.3.2.1 Se trata de materias que entran fácilmente en combustión o son fácilmente inflamables cuando se transportan a granel, y que no cumplen los criterios establecidos para su inclusión en la Clase 4.1 (véase 9.2.2.1 del Código IMSBC).

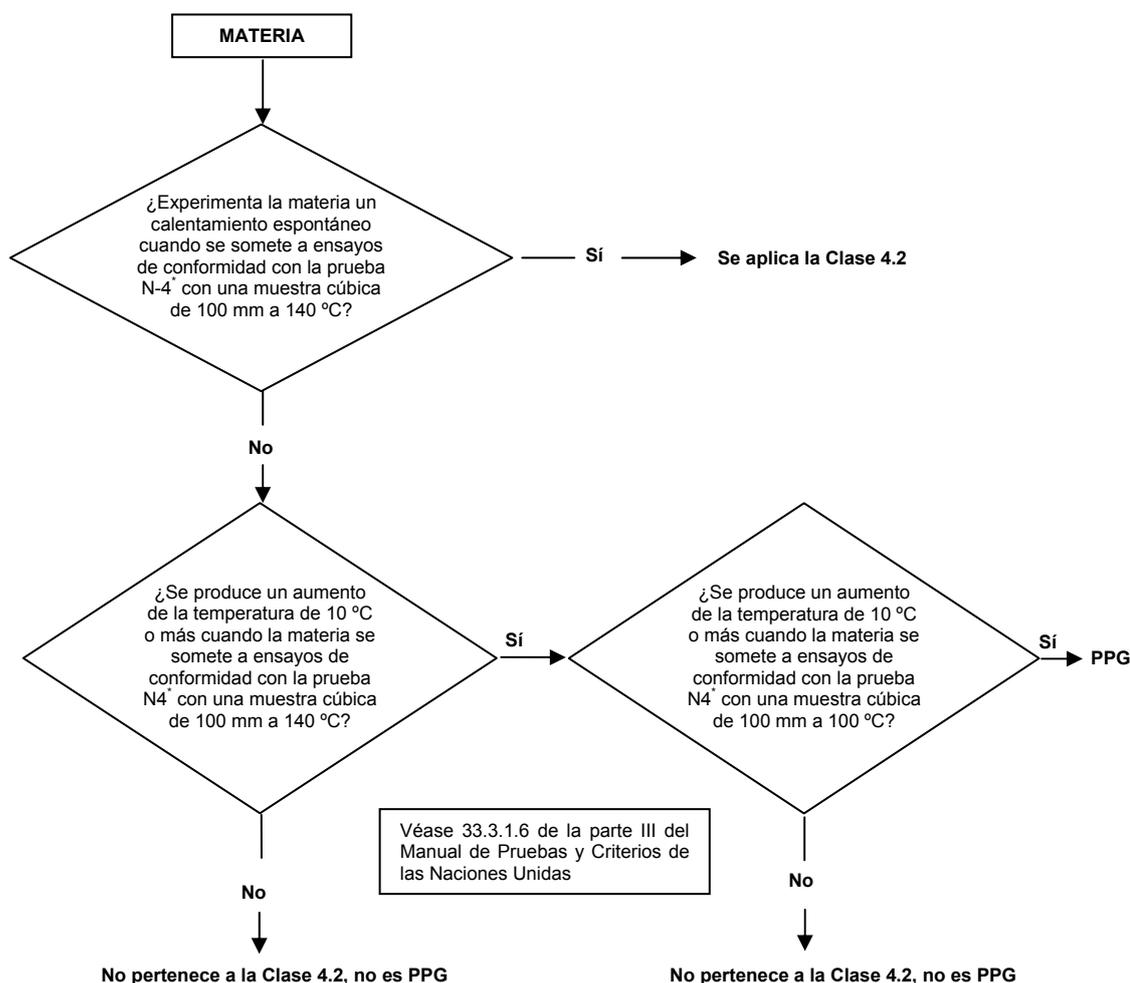
9.2.3.2.2 Las materias en polvo, granulares o pastosas se clasificarán como PPG cuando el tiempo de combustión durante una o varias de las pruebas realizadas de conformidad con la prueba de preselección descrita en 33.2.1.4.3.1 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas sea inferior a 2 minutos. Los polvos de metales o de aleaciones metálicas se clasificarán como PPG cuando puedan inflamarse y la reacción se propague a lo largo de toda la muestra en 20 minutos o menos. La muestra de ensayo en la prueba de preselección es de 200 mm de longitud. En el siguiente cuadro se expone un resumen de este enfoque:

	Clase de riesgo 4.1, GE/E III	PPG
Carga sólida	Duración de combustión, distancia de combustión	Duración de combustión, distancia de combustión
Metal en polvo	más de 5 minutos pero no más de 10 minutos, 250 mm	≤ 20 minutos, 200 mm
Materia sólida	< 45 segundos, 100 mm	≤ 2 minutos, 200 mm

9.2.3.3 Sólidos que experimentan calentamiento espontáneo

9.2.3.3.1 Se trata de materias que se calientan espontáneamente cuando son transportadas a granel, y no satisfacen los criterios establecidos para su inclusión en la Clase 4.2 (véase 9.2.2.2).

9.2.3.3.2 Una materia se clasificará como PPG si, en los ensayos realizados de conformidad con el método de prueba descrito en 33.3.1.6 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, la temperatura de la muestra aumenta más de 10 °C cuando se utiliza una muestra cúbica de 100 mm a una temperatura de 140 °C y de 100 °C. El diagrama siguiente ilustra el método de prueba.



9.2.3.3.3 Además, una materia se clasificará como PPG si, en cualquier momento durante el ensayo realizado de conformidad con el método de prueba descrito en 33.4.1.4.3.5 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, se observa que la temperatura aumenta 10 °C o más con respecto a la temperatura ambiente. Al realizar este ensayo, la temperatura de la muestra debería medirse de manera continua durante un periodo de 48 h. Si transcurrido este periodo la temperatura va en aumento, se prolongará el periodo de prueba de conformidad con el método de prueba.

9.2.3.4 Sólidos que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

9.2.3.4.1 Se trata de materias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables cuando se transportan a granel, y no satisfacen los criterios establecidos para su inclusión en la Clase 4.3 (véase la subsección 9.2.2.3).

9.2.3.4.2 Una materia se clasificará como PPG si, en los ensayos realizados de conformidad con el método de prueba descrito en 33.4.1 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, la tasa de desprendimiento de gases inflamables es superior a cero. Al realizar este ensayo, se calculará la tasa de desprendimiento de gases durante un periodo de 48 h, a intervalos de una hora. Si transcurrido este periodo la tasa de desprendimiento va en aumento, se prolongará el periodo de prueba de conformidad con el método de prueba.

9.2.3.5 Sólidos que, en contacto con el agua, desprenden gases tóxicos

9.2.3.5.1 Se trata de materias que, en contacto con el agua, desprenden gases tóxicos cuando se transportan a granel.

9.2.3.5.2 Una materia se clasificará como PPG si, en los ensayos realizados de conformidad con el método de prueba descrito en 33.4.1 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, la tasa de desprendimiento de gases tóxicos es superior a cero. La tasa de desprendimiento de gases se calculará utilizando el mismo procedimiento de ensayo previsto en el método de prueba para los desprendimientos de gases inflamables. Al realizar este ensayo, se calculará la tasa de desprendimiento de gases durante un periodo de 48 h, a intervalos de una hora. Si transcurrido este periodo la tasa de desprendimiento va en aumento, se prolongará el periodo de prueba de conformidad con el método de prueba.

9.2.3.5.3 El gas se recogerá durante el periodo de prueba señalado *supra*. Si el gas es desconocido y no se dispone de datos sobre su toxicidad aguda por inhalación, se someterá a un análisis químico y a un ensayo de toxicidad. Si el gas es conocido, su toxicidad por inhalación se evaluará a partir de toda la información disponible, y, sólo se utilizará el ensayo como una opción de último recurso para concluir que entraña ese riesgo. En este sentido, son gases tóxicos los gases que, durante un periodo de ensayo de cuatro horas, presentan una toxicidad aguda por inhalación (CL₅₀) igual o menor a 20 000 ppmV o 20 mg/l (toxicidad aguda para gases/vapores, categoría 4 del SGA de las Naciones Unidas).

9.2.3.6 Sólidos tóxicos

9.2.3.6.1 Se trata de materias que, cuando se cargan, descargan o transportan a granel, presentan riesgos de toxicidad para los seres humanos en caso de inhalación o contacto con la piel, y no satisfacen los criterios establecidos para su inclusión en la Clase 6.1 (véase 9.2.2.5).

9.2.3.6.2 Una materia se clasificará como PPG de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del SGA:

- .1 cargas que generan polvo de carga, cuya toxicidad aguda por inhalación (CL₅₀) está comprendida entre 1 y 5 mg/l durante un periodo de ensayo de cuatro horas (toxicidad aguda de polvos, categoría 4 del SGA);

- .2 cargas que generan polvo de carga, cuya toxicidad por inhalación es igual o inferior a 1 mg//4h (toxicidad específica de órganos diana, exposición única, por inhalación de polvo, categoría 1 del SGA) o inferior a 0,02 mg//6h/d (toxicidad específica de órganos diana, exposición repetida, por inhalación de polvo, categoría 1 del SGA);
- .3 cargas que presentan una toxicidad aguda por absorción cutánea (DL₅₀) de 1 000 a 2 000 mg/kg (toxicidad aguda por vía cutánea, categoría 4 del SGA);
- .4 cargas que presentan una toxicidad por absorción cutánea igual o inferior a 1 000 mg (toxicidad específica de órganos diana, exposición única, por vía cutánea, categoría 1 del SGA) o inferior a 20 mg/kg pc/d durante un periodo de ensayo de 90 días (SGA, toxicidad específica de órganos diana, exposición repetida, por vía cutánea, categoría 1 del SGA);
- .5 cargas que presentan carcinogenicidad (categorías 1A y 1B del SGA), mutagenicidad (categorías 1A y 1B del SGA) o toxicidad para la reproducción (categorías 1A y 1B del SGA).

9.2.3.7 Sólidos corrosivos

9.2.3.7.1 Se trata de materias que son corrosivas para la piel, los ojos o los metales o que son sensibilizantes respiratorios, y no satisfacen los criterios establecidos para su inclusión en la Clase 8 (véase 9.2.2.7).

9.2.3.7.2 Una materia se clasificará como PPG de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del SGA:

- .1 cargas que se sabe que son sensibilizantes respiratorios (sensibilización respiratoria, categoría 1 del SGA);
- .2 cargas que provocan irritación cutánea, con un valor medio igual o superior a 2,3 para eritemas/escaras o para edemas (corrosión/irritación cutáneas, categoría 2 del SGA);
- .3 cargas que producen irritación ocular, con un valor medio igual o superior a 1 para opacidad de la córnea/irritación del iris (irititis), o a 2 para enrojecimiento/edema de la conjuntiva (lesiones oculares graves, categoría 1 del SGA o irritación ocular, categoría 2 del SGA).

9.2.3.7.3 Una materia se clasificará como PPG cuando su velocidad de corrosión en superficies de acero o aluminio se sitúa entre 4 y 6,25 mm por año, a una temperatura de ensayo de 55 °C, mediante ensayos en ambos materiales. Para los ensayos con acero, se utilizará el tipo S235JR + CR (1,0037, respectivamente, St 37-2), S275J2G3 + CR (1,0144, respectivamente, St 44-3), ISO 3574:199, G10200 del Sistema de Numeración Unificado (SNU) o SAE 1020, y para los ensayos con aluminio se utilizarán los tipos no revestidos 7075-T6 o AZ5GU T6. Se prescribe un ensayo aceptable en la sección 37 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas. Cuando se realice este

ensayo, la muestra contendrá al menos un 10 % de humedad, en masa. Si el contenido de humedad de la muestra representativa de la carga que va a expedirse es inferior al 10 % en masa, se añadirá agua a la muestra."

APÉNDICE 1 – FICHAS CORRESPONDIENTES A LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL

NITRATO AMÓNICO, N° ONU 1942

con un máximo del 0,2 % de material combustible en total, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono y excluida cualquier otra sustancia añadida

21 En la sección "Estiba y segregación", sustitúyase la frase "No debe haber fuentes de calor o de ignición en el espacio de carga" por la frase "Separado de" las fuentes de calor o de ignición (véase también "**Embarque**").

22 En la sección "Embarque", insértese el texto siguiente como primera frase:

"Esta carga no se embarcará en espacios de carga contiguos a uno o varios tanques de fueloil, a menos que los medios de calentamiento del tanque o los tanques se hayan desconectado y permanezcan desconectados durante todo el viaje."

ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO, N° ONU 2067

23 El siguiente texto que figura en la sección "Descripción" se traslada bajo el nombre de expedición de la carga a granel:

"Los abonos a base de nitrato amónico clasificados con el N° ONU 2067 son mezclas uniformes que contienen como ingrediente principal nitrato amónico dentro de los siguientes límites de composición:

- .1 un mínimo del 90 % de nitrato amónico con un máximo, en total, del 0,2 % de material combustible/orgánico calculado como carbono y con materia añadida, si la lleva, que sea inorgánica y no reaccione con el nitrato amónico; o
- .2 menos del 90 % pero más del 70 % de nitrato amónico con otros materiales inorgánicos, o más del 80 % pero menos del 90 % de nitrato amónico mezclado con carbonato cálcico y/o dolomita y/o sulfato cálcico mineral y un máximo del 0,4 %, en total, de materia combustible/orgánico calculado como carbono; o
- .3 abonos a base de nitrato amónico con mezclas de nitrato amónico y sulfato amónico que contengan más del 45 % pero menos del 70 % de nitrato amónico y un máximo del 0,4 %, en total, de material combustible/orgánico calculado como carbono, de modo que el total de las composiciones porcentuales de nitrato amónico y de sulfato amónico sea superior al 70 %."

24 En la sección "Estiba y segregación", el texto "No se estibarán inmediatamente contiguos a cualquier tanque, doble fondo o tubería que contenga fueloil calentado por encima de 50 °C" se sustituye por el siguiente:

"No se estibarán inmediatamente contiguos a cualquier tanque, doble fondo o tubería que contenga fueloil calentado, a menos que se disponga de medios para vigilar y controlar la temperatura para que no exceda de 50 °C."

ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO, N° ONU 2071

25 El siguiente texto que figura en la sección "Descripción" se traslada bajo el nombre de expedición de la carga a granel:

"Los abonos a base de nitrato amónico clasificados con el N° ONU 2071 son mezclas uniformes de abonos a base de nitrato amónico del tipo nitrógeno, fosfato o potasa, con un contenido máximo de 70 % de nitrato amónico y con un máximo de 0,4 %, en total, de material combustible orgánico calculado como carbono o con un máximo de 45 % de nitrato amónico y una cantidad ilimitada de material combustible. Los abonos que responden a estos límites de composición no están sujetos a las disposiciones de esta ficha si, tras someterlos a la prueba de la cubeta,* se demuestra que no presentan riesgo de descomposición autosostenida.

* (Véase la subsección 38.2 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas)."

26 En la sección "Estiba y segregación", el texto "No se estibarán inmediatamente contiguos a cualquier tanque o doble fondo que contenga fueloil calentado por encima de 50 °C" se sustituye por el siguiente:

"No se estibarán inmediatamente contiguos a cualquier tanque, doble fondo o tubería que contenga fueloil calentado, a menos que se disponga de medios para vigilar y controlar la temperatura para que no exceda de 50 °C."

ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO (no entrañan riesgos)

27 El siguiente texto que figura en la sección "Descripción" se traslada bajo el nombre de expedición de la carga a granel:

"Los abonos a base de nitrato amónico transportados en las condiciones indicadas en esta ficha son mezclas uniformes que contienen como ingrediente principal nitrato amónico dentro de los siguientes límites de composición:

- .1 un máximo del 70 % de nitrato amónico con otros materiales inorgánicos;
- .2 un máximo del 80 % de nitrato amónico mezclado con carbonato cálcico y/o dolomita y/o sulfato cálcico mineral y un máximo del 0,4 %, en total, de material combustible orgánico calculado como carbono;
- .3 abonos a base de nitrato amónico del tipo nitrógeno que contienen mezclas de nitrato amónico y sulfato amónico con un máximo del 45 % de nitrato amónico y un máximo del 0,4 %, en total, de material combustible orgánico calculado como carbono; y

- .4 mezclas uniformes de abonos a base de nitrato amónico del tipo nitrógeno, fosfato o potasa que contengan un máximo del 70 % de nitrato amónico y un máximo del 0,4 %, en total, de material combustible orgánico calculado como carbono o con un máximo de 45 % de nitrato amónico y una cantidad ilimitada de material combustible. Los abonos que responden a estos límites de composición no están sujetos a las disposiciones de esta ficha si, tras someterlos a la prueba de la cubeta*, se demuestra que no presentan riesgo de descomposición autosostenida o si contienen más del 10 % de nitrato en masa.",

y su correspondiente nota a pie de página se enmienda de modo que diga:

* Véase la subsección 38.2 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas."

28 En la sección "Estiba y segregación", el texto "No se estibarán inmediatamente contiguos a cualquier tanque o doble fondo que contenga fueloil calentado por encima de 50 °C" se sustituye por el siguiente:

"No se estibarán inmediatamente contiguos a cualquier tanque, doble fondo o tubería que contenga fueloil calentado, a menos que se disponga de medios para vigilar y controlar la temperatura para que no exceda de 50 °C."

NITRATO CÁLCICO, N° ONU 1454

29 El siguiente texto que figura en la sección "Descripción" se traslada bajo el nombre de expedición de la carga a granel:

"Las disposiciones del presente código no se aplicarán a los abonos a base de nitrato cálcico de calidad comercial, que son fundamentalmente sales dobles (nitrato cálcico y nitrato amónico), con un contenido máximo del 10 % de nitrato amónico y mínimo del 12 % de agua de la cristalización."

ABONOS A BASE DE NITRATO CÁLCICO

30 Se inserta el siguiente texto a continuación del nombre de expedición de la carga a granel:

"Las disposiciones de esta ficha solamente se aplicarán a las cargas con un contenido máximo total del 15,5 % de nitrógeno y un mínimo del 12 % de agua."

31 Se suprime el siguiente texto en la sección "Descripción":

"con un contenido máximo total del 15,5 % de nitrógeno y un mínimo del 12 % de agua."

CARBÓN VEGETAL

32 El siguiente texto que figura en la sección "Riesgos" se traslada al final de la sección "Embarque":

"No se embarcarán las granzas de carbón vegetal cuya temperatura sea superior a 55 °C."

VIRUTAS DE TALADRADO, RASPADURAS, VIRUTAS DE TORNEADO o RECORTES DE METALES FERROSOS, N° ONU 2793

33 El siguiente texto que figura en la sección "Descripción" se traslada bajo el nombre de expedición de la carga a granel:

"Esta ficha no se aplicará a las remesas de materiales acompañadas de una declaración presentada por el expedidor antes del embarque en la que conste que tales materiales no tienen propiedades que hagan posible su autocalentamiento cuando se transportan a granel."

SULFUROS METÁLICOS, CONCENTRADOS DE

34 El siguiente texto que figura en la sección "Riesgos" se traslada al final de la sección "Precauciones":

"Cuando se considere que un concentrado de sulfuro metálico entraña un bajo riesgo de incendio, el transporte de tal carga en un buque que no disponga de un sistema fijo de extinción de incendios a base de gas estará sujeto a la autorización de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la regla II-2/10.7.1.4 del Convenio SOLAS."

TURBA FIBROSA

35 El siguiente texto que figura en la sección "Riesgos" se traslada al final de la sección "Embarque":

"La turba fibrosa que tenga un contenido de humedad superior al 80 % en peso sólo se transportará en buques especialmente contruidos o equipados (véase el párrafo 7.3.2 del presente código)."

ARENA

36 Se inserta el siguiente texto a continuación del nombre de expedición de la carga a granel:

"Se incluyen en esta ficha las siguientes arenas:

arena de cuarzo	arena de fundición
arena de feldespato potásico	arena de sílice"
arena de feldespato de sosa	

37 Se suprime el siguiente texto en la sección "Descripción":

"Se incluyen en esta ficha las siguientes arenas:

ARENA DE CUARZO	ARENA DE FUNDICIÓN
ARENA DE FELDESPATO POTÁSICO	ARENA DE SÍLICE"
ARENA DE FELDESPATO DE SOSA	

TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal, N° ONU 1386

b) Residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado, con un contenido de no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados

38 Se inserta el siguiente texto a continuación del nombre de expedición de la carga a granel:

"Las disposiciones de la presente ficha no se aplicarán a:

- .1 la harina de semillas de colza, la harina de soja, la harina de semillas de algodón y la harina de semillas de girasol, obtenidas por extracción con disolventes, que no contengan más del 4 % de aceite y del 15 % de aceite y humedad combinados y que estén prácticamente exentos de disolventes inflamables;
- .2 los pellets de pulpa de cítricos prensados por medios mecánicos que no contengan más del 2,5 % de aceite y del 14 % de aceite y humedad combinados;
- .3 la harina de gluten de maíz prensada por medios mecánicos que no contenga más del 11,0 % de aceite y del 23,6 % de aceite y humedad combinados;
- .4 los pellets de pienso de gluten de maíz prensados por medios mecánicos que no contengan más del 5,2 % de aceite y del 17,8 % de aceite y humedad combinados; y
- .5 los pellets de pulpa de remolacha prensados por medios mecánicos que no contengan más del 2,8 % de aceite y del 15,0 % de aceite y humedad combinados.

Antes del embarque, el expedidor facilitará un certificado expedido por una persona reconocida por la autoridad competente del país de embarque, en el que conste que se han cumplido las prescripciones relativas a la exención."

39 En la sección "Descripción" se suprime el siguiente párrafo:

"Las disposiciones de esta ficha no deberían aplicarse a los pellets de harina de semillas de colza, a la harina de soja, harina de semillas de algodón y harina de semillas de girasol, obtenidos por extracción con disolventes, que contengan no más del 4 % de aceite y el 15 % de aceite y humedad combinados, y que estén prácticamente exentos de disolventes inflamables. Las disposiciones de esta ficha también se aplican a los pellets de pulpa de cítricos prensados por medios mecánicos que no contengan más del 2,5 % de aceite y de 14,0 % de aceite y humedad combinados. Antes del embarque, el expedidor debería facilitar un certificado expedido por una persona reconocida por la autoridad competente del país de embarque, en el que conste que se han cumplido las prescripciones relativas a la exención."

TORTA DE SEMILLAS (no entraña riesgos)

40 Se inserta el siguiente texto a continuación del nombre de expedición de la carga a granel:

"Las disposiciones de la presente ficha se aplicarán solamente a:

- .1 la harina de semillas de colza, la harina de soja, la harina de semillas de algodón y la harina de semillas de girasol, obtenidas por extracción con disolventes, que no contengan más del 4 % de aceite y del 15 % de aceite y humedad combinados y que estén prácticamente exentos de disolventes inflamables;
- .2 los pellets de pulpa de cítricos prensados por medios mecánicos que no contengan más del 2,5 % de aceite y del 14 % de aceite y humedad combinados;
- .3 la harina de gluten de maíz prensada por medios mecánicos que no contenga más del 11,0 % de aceite y del 23,6 % de aceite y humedad combinados;
- .4 los pellets de pienso de gluten de maíz prensados por medios mecánicos que no contengan más del 5,2 % de aceite y del 17,8 % de aceite y humedad combinados;
- .5 los pellets de pulpa de remolacha prensados por medios mecánicos que no contengan más del 2,8 % de aceite y del 15,0 % de aceite y humedad combinados."

41 En la sección "Descripción" se suprime el siguiente texto:

"Las disposiciones de esta ficha se aplican a los pellets de harina de semillas de colza, a la harina de soja, harina de semillas de algodón y harina de semillas de girasol, obtenidos por extracción con disolventes, que contengan no más del 4 % de aceite y el 15 % de aceite y humedad combinados, y que estén prácticamente exentos de disolventes inflamables. Las disposiciones de esta ficha también se aplican a los pellets de pulpa de cítricos prensados por medios mecánicos que no contengan más del 2,5 % de aceite y del 14,0 % de aceite y humedad combinados.",

y el siguiente texto que figura en la sección "Descripción" se traslada al final de la sección "Embarque":

"Antes del embarque, el expedidor deberá facilitar un certificado expedido por una persona reconocida por la autoridad competente del país de embarque, en el que conste que se han cumplido las prescripciones relativas a la exención, tal como figuran en la ficha correspondiente a la torta de semillas, N° ONU 1386 b), o bien en la ficha correspondiente al N° ONU 2217, según proceda."

**SILICOMANGANESO (bajo contenido de carbono)
con perfil de peligrosidad conocido o que se sabe que desprende gases con un
contenido de silicio del 25 % como mínimo**

42 En el nombre de expedición de la carga a granel, suprimanse las palabras "**con perfil de peligrosidad conocido o que se sabe que desprende gases con un contenido de silicio del 25 % como mínimo**".

43 Sustitúyase el texto que figura en "Descripción" por el siguiente:

"Aleación de hierro compuesta principalmente de manganeso y silicio, utilizada fundamentalmente como desoxidante y elemento de aleación en el proceso de fabricación del acero. En forma de partículas o terrones de metal blanco plateado, de color marrón parduzco."

44 El cuadro que figura en "Características" se sustituye por el siguiente:

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m³)	Factor de estiba (m³/t)
No se aplica	3 000 a 3 300	0,30 a 0,33
Tamaño	Clase	Grupo
10 mm a 150 mm	PPG	B

45 Sustitúyase el texto que figura en "Riesgos" por el siguiente:

"Esta carga es incombustible y presenta un bajo riesgo de incendio. Sin embargo, en contacto con el agua, esta carga puede desprender hidrógeno, gas inflamable que puede formar mezclas explosivas con el aire y, en circunstancias semejantes, puede producir fosfina y arsina, que son gases sumamente tóxicos. Esta carga es susceptible de reducir el contenido de oxígeno en el espacio de carga. Puede tener efectos a largo plazo en la salud."

46 En la sección "Precauciones" se suprime el siguiente texto:

"En las zonas peligrosas estará terminantemente prohibido fumar y se fijarán carteles en los que se lea claramente PROHIBIDO FUMAR. Los cables y los accesorios eléctricos estarán en buen estado y debidamente protegidos contra cortocircuitos y chispas. Cuando se necesite un mamparo apropiado para fines de segregación, las penetraciones de los cables y conductos de cubiertas y mamparos se sellarán para impedir el paso de gas y vapor. Durante el embarque o el desembarque, se cerrarán o protegerán los sistemas de ventilación y se pondrán en modo de recirculación los sistemas de aire acondicionado, si los hubiese, para reducir al mínimo la entrada de polvo en las zonas de alojamiento u otros espacios interiores del buque. Se tomarán precauciones para reducir al mínimo el contacto del polvo de esta carga con las piezas móviles de la maquinaria de cubierta y las ayudas a la navegación externas, tales como las luces de navegación."

AZUFRE (sólido con forma)

47 El siguiente texto que figura en la sección "Descripción" se traslada bajo el nombre de expedición de la carga a granel:

"Esta ficha no es aplicable al azufre triturado, en terrones ni en polvo de grano grueso (véase el AZUFRE, N° ONU 1350), ni a los coproductos del tratamiento de gas ácido o de las operaciones de refinería de hidrocarburos NO sometidos al proceso de conformación descrito anteriormente."

48 Insértense las siguientes nuevas fichas en orden alfabético:

"HIDRATO DE ALÚMINA

Descripción

El hidrato de alúmina es un polvo fino, húmedo, blanco (de color claro) e inodoro. Insoluble en agua y en líquidos orgánicos.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	500 a 1 500	0,67 a 2,0
Tamaño	Clase	Grupo
Polvo fino	PPG	A y B

Riesgos

Esta carga puede licuarse si se embarca con un contenido de humedad superior a su límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT). Véanse las secciones 7 y 8 del Código. El polvo de hidrato de alúmina es muy abrasivo y penetrante. Irrita los ojos, la piel y las membranas mucosas. Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Separado de las materias comburentes.

Limpieza de la bodega

Limpiar y secar en función de los riesgos que presente la carga.

Precauciones climáticas

Cuando esta carga se transporte en un buque que no sea un buque de carga especialmente construido y equipado con arreglo a las prescripciones de la subsección 7.3.2 de este código, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- .1 durante las operaciones de embarque y el viaje, el contenido de humedad de la carga se mantendrá por debajo de su límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT);
- .2 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, la carga no se manipulará cuando se registren precipitaciones;

- .3 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, durante la manipulación de la carga deberán cerrarse todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los cuales se embarque o vaya a embarcarse la carga;
- .4 la carga podrá manipularse cuando se registren precipitaciones con arreglo a las condiciones indicadas en los procedimientos prescritos en la subsección 4.3.3 de este código; y
- .5 la carga de un espacio de carga podrá desembarcarse cuando se registren precipitaciones, siempre que la totalidad de la carga de dicho espacio vaya a descargarse en el puerto.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Precauciones

Los pozos de sentina estarán limpios, secos y cubiertos adecuadamente para impedir la penetración de la carga. Se comprobará el funcionamiento del sistema de sentina del espacio de carga en el que vaya a embarcarse esta carga. Se tomarán las precauciones adecuadas para proteger las máquinas y los espacios de alojamiento contra el polvo de la carga. Se prestará la debida atención a la protección del equipo contra el polvo de la carga. Las personas que puedan estar expuestas al polvo de la carga llevarán gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo y mascarillas contra el polvo. Dichas personas llevarán indumentaria protectora, según sea necesario.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Se comprobará regularmente el aspecto de la superficie de esta carga durante el viaje. Si en el transcurso del viaje se observa que ha aparecido agua exudada sobre la carga o que ésta ha pasado a estado de fluidez, el capitán adoptará las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga y la posible zozobra del buque, y se considerará la posibilidad de solicitar una entrada de emergencia en un lugar de refugio.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

No se bombeará el agua utilizada para la limpieza de los espacios de carga mediante las bombas de sentina fijas tras el desembarque de esta carga. Cuando sea necesario, se utilizará una bomba portátil para evacuar el agua de los espacios de carga.

Ficha de emergencia

<p>Equipo especial que se llevará a bordo Indumentaria protectora (guantes, botas, trajes protectores completos y protectores de cabeza). Aparatos respiratorios autónomos</p>
<p>Procedimientos de emergencia Llevar indumentaria protectora y aparatos respiratorios autónomos</p> <p>Medidas de emergencia en caso de incendio Ninguna (incombustible)</p> <p>Primeros auxilios Véase la <i>Guía de primeros auxilios (GPA)</i>, en su forma enmendada</p>

"PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO, TRATADOS

Las disposiciones de esta ficha no se aplicarán a los PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO, N° ONU 3170.

Descripción

Producto obtenido del tratamiento de los productos derivados de la fusión/remoldeado del aluminio con agua y/o soluciones alcalinas para que el material sea menos hidrorreactivo. Se presenta en forma de polvo húmedo con un ligero olor a amoniaco.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	1 080 a 1 750	0,57 a 0,93
Tamaño	Clase	Grupo
Inferior a 1 mm	PPG	A y B

Riesgos

Esta carga puede desprender una pequeña cantidad de hidrógeno, gas inflamable que puede formar mezclas explosivas con el aire, y de amoniaco, que es un gas sumamente tóxico.

Esta carga puede licuarse si se embarca con un contenido de humedad superior a su límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT). Véanse las secciones 7 y 8 del Código. Corrosivos para los ojos.

Estiba y segregación

"Separado de" los productos alimenticios y de todos los líquidos de la Clase 8. Segregación para las materias de la Clase 4.3.

Limpieza de la bodega

Limpiar y secar en función de los riesgos que entraña la carga.

Precauciones climáticas

Esta carga se mantendrá lo más seca posible y, durante las operaciones de embarque y el viaje, el contenido de humedad se mantendrá por debajo de su LHT. Esta carga no se manipulará cuando se registren precipitaciones. Al manipularla, se cerrarán todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los cuales se esté embarcando o se vaya a embarcar esta carga.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Precauciones

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán equipo protector personal, incluidas gafas protectoras y/o una protección de la piel, según sea necesario. Antes del embarque de esta carga, el fabricante o el expedidor proveerá un certificado de intemperización en el que conste que, después de la fabricación, la materia estuvo almacenada bajo cubierto, pero expuesta a la intemperie en el tamaño de partícula en que se va a expedir, durante un mínimo de cuatro semanas antes de la expedición. Mientras el buque se halle abarloado y las escotillas de los espacios de carga que contengan esta carga se mantengan cerradas, la ventilación mecánica funcionará constantemente cuando las condiciones climáticas lo permitan. Durante la manipulación de esta carga se colocarán carteles que digan PROHIBIDO FUMAR en las cubiertas y en las zonas contiguas a los espacios de carga, y no se permitirán llamas desnudas en dichas zonas. Los mamparos que separen los espacios de carga y la cámara de máquinas serán herméticos al gas. Se evitará bombear inadvertidamente a través de la cámara de máquinas. Los pozos de sentina estarán limpios, secos y cubiertos adecuadamente para impedir la penetración de la carga.

Ventilación

Durante el viaje se aplicará ventilación mecánica en los espacios de carga en los que se transporte esta carga. Si se pone en peligro el buque o la carga por mantener la ventilación, se podrá interrumpir, a menos que la interrupción ocasione un riesgo de explosión u otro peligro. En todo caso, la ventilación mecánica se mantendrá durante un periodo razonable antes de la descarga. La ventilación estará dispuesta de modo tal que se reduzcan a un mínimo los escapes de gases que puedan llegar a los lugares habitables situados en cubierta o bajo cubierta.

Transporte

Para las mediciones cuantitativas de hidrógeno, amoníaco y acetileno, se dispondrá a bordo de detectores adecuados para cada gas o combinación de gases mientras se transporte esta carga. Los detectores serán de un tipo certificado como seguro, adecuados para su uso en una atmósfera explosiva. Las concentraciones de estos gases en los espacios de carga en los cuales se transporte esta carga se medirán a intervalos regulares durante el viaje, y los resultados de las mediciones se registrarán y mantendrán a bordo. Se comprobará regularmente el aspecto de la superficie de esta carga durante el viaje. Si en el transcurso del viaje se observa que ha aparecido agua exudada sobre la carga o que ésta ha pasado a estado de fluidez, el capitán adoptará las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga y la posible zozobra del buque, y se considerará la posibilidad de solicitar una entrada de emergencia en un lugar de refugio. Las escotillas de los espacios de carga en los que se transporte esta carga serán estancas a la intemperie para evitar la entrada de agua.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Las personas que puedan quedar expuestas a la carga llevarán equipo protector personal, incluidas gafas protectoras y/o una protección de la piel, según sea necesario. Tras el desembarque de esta carga, se comprobarán los pozos de sentina y los imbornales de los espacios de carga y se eliminará toda obstrucción.

Antes de utilizar agua para limpiar las bodegas, éstas deberían barrerse para eliminar los residuos de la carga en la mayor medida posible.

Ficha de emergencia

<p>Equipo especial que se llevará a bordo Ninguno</p>
<p>Procedimientos de emergencia Ninguno</p>
<p>Medidas de emergencia en caso de incendio Mantener cerradas las escotillas y utilizar CO₂, si lo hubiere</p>
<p>Primeros auxilios Véase la <i>Guía de primeros auxilios (GPA)</i>, en su forma enmendada</p>

"CENIZAS DE CLÍNKER HÚMEDAS

Descripción

Cenizas de carbón procedentes de las centrales eléctricas de carbón. Sustancia de color gris, que puede variar de casi blanca a casi negra, inodora, recogida del fondo de las calderas y de aspecto similar a la arena. El contenido de humedad es aproximadamente del 15 % al 23 %. Insoluble en agua.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	600 a 1 700	0,6 a 1,7
Tamaño	Clase	Grupo
Hasta 90 mm	PPG	A y B

Riesgos

Esta materia puede licuarse si se expide con un contenido de humedad que exceda de su límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT). Véanse las secciones 7 y 8 del Código. Puede tener efectos a largo plazo en la salud. Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Esta carga se mantendrá lo más seca posible antes del embarque y durante el embarque y el viaje. Cuando esta carga se transporte en un buque que no sea un buque de carga especialmente construido o equipado de conformidad con lo prescrito en la subsección 7.3.2 de este código, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- .1 durante las operaciones de embarque y el viaje, el contenido de humedad de la carga se mantendrá por debajo de su LHT;
- .2 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, la carga no se manipulará cuando se registren precipitaciones;
- .3 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, durante la manipulación de la carga se cerrarán todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los cuales se embarque o vaya a embarcarse la carga;
- .4 la carga podrá manipularse cuando se registren precipitaciones con arreglo a las condiciones indicadas en los procedimientos prescritos en la subsección 4.3.3 de este código; y
- .5 la carga de un espacio de carga podrá desembarcarse cuando se registren precipitaciones, siempre que la totalidad de la carga de dicho espacio vaya a descargarse en el puerto.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Precauciones

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán guantes, gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo y mascarillas contra el polvo.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales.

Ficha de emergencia

<p>Equipo especial que se llevará a bordo Indumentaria protectora (gafas protectoras, mascarillas contra el polvo, guantes y trajes protectores completos)</p>
<p>Procedimientos de emergencia Llevar indumentaria protectora</p>
<p>Medidas de emergencia en caso de incendio Ninguna (incombustible)</p>
<p>Primeros auxilios Véase la <i>Guía de primeros auxilios</i> (GPA), en su forma enmendada</p>

"BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA

Descripción

Residuo destilado de alquitrán de hulla grueso, producto secundario de la producción de coques. Está compuesto principalmente por muchos tipos de hidrocarburos aromáticos policíclicos. A temperatura ambiente se presenta como sólido negro. Es insoluble en agua. Se utiliza como materia prima para electrodos y materiales que cubren la brea ligada con coque para la metalurgia. El contenido de humedad es igual o inferior al 6 %.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	600 a 1 100	0,9 a 1,7
Tamaño	Clase	Grupo
Hasta 100 mm 0 a 10 % de partículas finas inferiores a 1 mm	PPG	B

Riesgos

Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio. Al calentarla se funde y se convierte en un líquido inflamable. Se reblandece entre 70 °C y 120 °C. Corrosiva para los ojos. Puede tener efectos a largo plazo en la salud.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Precauciones

Se facilitará a las personas que puedan estar en contacto con esta carga guantes protectores, máscaras contra el polvo, indumentaria protectora y gafas protectoras.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales.

Ficha de emergencia

<p style="text-align: center;">Equipo especial que se llevará a bordo Indumentaria protectora (botas, guantes, trajes protectores completos, protectores de cabeza, mascarillas contra el polvo y gafas protectoras)</p>
<p style="text-align: center;">Procedimientos de emergencia Llevar indumentaria protectora, guantes protectores, mascarillas contra el polvo y gafas protectoras</p> <p style="text-align: center;">Medidas de emergencia en caso de incendio Mantener cerradas las escotillas; utilizar la instalación fija de extinción de incendios del buque, si la hubiera. La exclusión de aire podrá ser suficiente para contener el incendio</p> <p style="text-align: center;">Primeros auxilios Véase la <i>Guía de primeros auxilios (GPA)</i>, en su forma enmendada</p>

"ESCORIA GRUESA DE HIERRO Y ACERO Y SU MEZCLA

Descripción

Escoria gruesa derivada de la fabricación de hierro y acero, y escoria gruesa mezclada con una o varias de las siguientes sustancias: desechos de cemento, cenizas volantes, ladrillos refractarios, polvo acumulado en procesos siderúrgicos de fabricación del hierro/acero, desechos de material refractario y finos de materias primas utilizadas en la fabricación del hierro.

Esta carga incluye bloques perfilados hechos de escoria de hierro y acero con uno o varios de los aditivos siguientes: cemento, escoria de altos hornos granulada molida y cenizas volantes, y desechos de estos productos, y su mezcla con escoria de hierro y acero.

De color blanco grisáceo a gris oscuro, su forma varía de gránulos a guijarros y bloques perfilados.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	1 200 a 3 000	0,33 a 0,83
Tamaño	Clase	Grupo
90 a 100 % de terrones hasta 300 mm 0 a 10 % de partículas finas inferiores a 1 mm	No se aplica	C

Riesgos

Sin requisitos especiales.
Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Si el factor de estiba de esta carga es igual o inferior a 0,56 m³/t, el techo del doble fondo puede sufrir un exceso de tensión, a menos que la carga se extienda uniformemente para equilibrar la distribución del peso. Se tendrá especial cuidado en asegurarse de que la carga no ejerza una tensión excesiva sobre el techo del doble fondo durante el viaje ni durante el embarque debido a un apilamiento de la carga.

Precauciones

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo y mascarillas contra el polvo, según sea necesario.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"ÁNODOS DE CARBÓN TRITURADOS

Descripción

Los ánodos de carbón triturados son ánodos de carbón usados que se trituran en fragmentos de menor tamaño a fin de poder transportarlos para su reciclaje. Los ánodos de carbón sirven para introducir electricidad en los hornos de fundición del aluminio. Esta carga está formada principalmente por fragmentos y bloques triturados de color negro, que contienen esencialmente carbono y otras impurezas. Este material es inodoro.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	800 a 1 000	1,00 a 1,25
Tamaño	Clase	Grupo
Principalmente fragmentos gruesos de hasta 60 cm +	No se aplica	C

Riesgos

Esta carga puede producir polvo. Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Precauciones

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán indumentaria protectora, gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo, mascarillas contra el polvo y cremas protectoras, según sea necesario.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"PELLETS DE GRANZA DE GRANO

Las disposiciones de la presente ficha se aplicarán solamente a los pellets de granza de grano con un contenido de aceite no superior a 6,2 % y un contenido combinado de aceite y humedad no superior a 17,5 %.

Descripción

Los pellets de granza de grano son un producto utilizado como pienso para animales en forma de pellets derivado de las impurezas extraídas del grano. Por granza se entiende impurezas que se han extraído del grano y que no pueden clasificarse en otros grados de grano. Dependiendo de su calidad, la granza presentará diversos niveles de grano madre y asilvestrado, granos rotos o encogidos, cáscaras, semillas de maleza, paja, polvo y otro material vegetal. Su color varía de marrón a amarillo.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
Inferior a 30°	478 a 719	1,39 a 2,09
Tamaño	Clase	Grupo
Longitud: 12 a 38 mm Diámetro: 4 a 7 mm	No se aplica	C

Riesgos

Esta carga fluye fácilmente, como el grano. Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Esta carga se mantendrá lo más seca posible, y no se manipulará cuando se registren precipitaciones. Al manipularla, se cerrarán todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los cuales se esté embarcando o se vaya a embarcar esta carga.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4, 5 y 6 del Código y en función del ángulo de reposo indicado en la declaración del expedidor.

Antes del embarque, el expedidor facilitará al capitán un certificado expedido por una persona reconocida por la autoridad competente del país de expedición, en el que se confirme que el contenido en aceite y en humedad se ajusta al descrito en la ficha.

Precauciones

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán mascarillas contra el polvo, protección ocular e indumentaria protectora, según sea necesario.

Transporte

Las escotillas de los espacios de carga serán estancas a la intemperie para evitar la entrada de agua.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales.

Procedimientos de emergencia

Sin requisitos especiales."

"MATA DE NÍQUEL GRANULADA (CONTENIDO DE HUMEDAD INFERIOR A 2 %)

Descripción

Producto de níquel en bruto de color gris oscuro, compuesto por alrededor de un 55 % de níquel, un 20 % de cobre y un 25 % de otras impurezas minerales. Este material es inodoro.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m³)	Factor de estiba (m³/t)
No se aplica	2 800 a 4 000	0,25 a 0,36
Tamaño	Clase	Grupo
Hasta 3 mm	PPG	B

Riesgos

El contacto con la piel puede provocar irritación.

Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Esta carga es moderadamente tóxica por inhalación.

Estiba y segregación

Separadas de los productos alimenticios.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código. Dado que la densidad de esta carga es extremadamente elevada, el techo del doble fondo puede sufrir un exceso de tensión a menos que la carga se extienda uniformemente sobre el techo del doble fondo para distribuir el peso de manera equilibrada. Se tendrá especial cuidado en asegurarse de que la carga no ejerza una tensión excesiva sobre el techo del doble fondo durante el viaje ni durante el embarque debido a un apilamiento de la carga.

Precauciones

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán equipo protector personal, incluidas gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo, protección respiratoria y/o protección de la piel, según sea necesario. Se prestará la debida atención a evitar la penetración del polvo en lugares habitables y zonas de trabajo cerradas. Está prohibido comer y beber en las zonas de trabajo con carga. Se tomarán las precauciones adecuadas para proteger las máquinas y los espacios de alojamiento contra el polvo de la carga.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales.

Ficha de emergencia

<p>Equipo especial que se llevará a bordo Indumentaria protectora (guantes, botas, trajes protectores completos). Aparatos respiratorios autónomos</p>
<p>Procedimientos de emergencia Llevar indumentaria protectora y aparatos respiratorios autónomos</p> <p>Medidas de emergencia en caso de incendio Ninguna (incombustible)</p> <p>Primeros auxilios Véase la <i>Guía de primeros auxilios (GPA)</i>, en su forma enmendada</p>

"YESO GRANULADO

Descripción

Yeso granulado formado a partir de sulfato de calcio hidratado, que se genera artificialmente o como producto secundario de los procesos industriales. Se produce al granular y procesar ese sulfato de calcio hidratado hasta que sus granos pasan a tener un tamaño de 10 mm o más de diámetro. Insoluble en agua.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	310 a 1 200	0,83 a 3,23
Tamaño	Clase	Grupo
Superior a 10 mm	No se aplica	C

Riesgos

Sin riesgos especiales.
Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Precauciones

Sin requisitos especiales.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"ILMENITA (ROCA)**Descripción**

La ilmenita (roca) se obtiene mediante explosiones en las minas y después se tritura. Es de color negro y puede fundirse en hornos de arco eléctrico o utilizarse en altos hornos.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m³)	Factor de estiba (m³/t)
No se aplica	2 400 a 3 200	0,31 a 0,42
Tamaño	Clase	Grupo
Hasta 100 mm	No se aplica	C

Riesgos

Esta carga no presenta riesgos especiales.
Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código. Dado que la densidad de esta carga es extremadamente elevada, el techo del doble fondo puede sufrir un exceso de tensión a menos que la carga se extienda uniformemente sobre el techo del doble fondo para distribuir el peso de manera equilibrada. Se tendrá especial cuidado en asegurarse de que la carga no ejerza una tensión excesiva sobre el techo del doble fondo durante el viaje ni durante el embarque debido a un apilamiento de la carga.

Precauciones

Debe evitarse inhalar el polvo. Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán mascarillas contra el polvo, protección ocular e indumentaria protectora, según sea necesario.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"ILMENITA ENRIQUECIDA

Descripción

La ilmenita enriquecida se obtiene a partir de la fundición de la roca o la arena de ilmenita en hornos de arco eléctrico. La ilmenita enriquecida tiene forma granular y su color varía entre negro (calidades normales) y marrón-naranja para las calidades purificadas.

La ilmenita enriquecida también se conoce como escoria de titanio, concentrado de mineral de titanio, escoria de cloruros, escoria de sulfatos, escoria de sulfatos de alta calidad y finos de escoria, fundición electrotérmica de escoria de ilmenita y escoria de TiO_2 .

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m³)	Factor de estiba (m³/t)
No se aplica	1 860 a 2 400	0,41 a 0,54
Tamaño	Clase	Grupo
Hasta 12 mm	No se aplica	A

Riesgos

Esta carga puede licuarse si se embarca con un contenido de humedad superior a su límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT). Véanse las secciones 7 y 8 del presente código.

Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Esta carga se mantendrá lo más seca posible antes del embarque y durante el embarque y el viaje. Cuando esta carga se transporta en un buque que no sea un buque de carga especialmente construido o equipado de conformidad con lo prescrito en la subsección 7.3.2 de este código, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- .1 durante las operaciones de embarque y el viaje, el contenido de humedad de la carga se mantendrá por debajo de su LHT;
- .2 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, la carga no se manipulará cuando se registren precipitaciones;
- .3 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, durante la manipulación de la carga se cerrarán todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los que se esté embarcando o se vaya a embarcar esta carga;
- .4 la carga podrá manipularse cuando se registren precipitaciones con arreglo a las condiciones indicadas en los procedimientos prescritos en la subsección 4.3.3 de este código; y
- .5 la carga de un espacio de carga podrá desembarcarse cuando se registren precipitaciones, siempre que la totalidad de la carga de dicho espacio vaya a descargarse en el puerto.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código. Dado que la densidad de esta carga es extremadamente elevada, el techo del doble fondo puede sufrir un exceso de tensión a menos que la carga se extienda uniformemente sobre el techo del doble fondo para distribuir el peso de manera equilibrada. Se tendrá especial cuidado en asegurarse de que la carga no ejerza una tensión excesiva sobre el techo del doble fondo durante el viaje ni durante el embarque debido a un apilamiento de la carga.

Precauciones

Los pozos de sentina estarán limpios, secos y cubiertos adecuadamente para impedir la penetración de la carga. Debe evitarse inhalar el polvo. Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán equipo protector personal, incluidas gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo y protección respiratoria, según sea necesario. Deberán lavarse las manos y el rostro antes de comer, beber o fumar.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Se comprobará regularmente el aspecto de la superficie de esta carga durante el viaje. Si en el transcurso del viaje se observa que ha aparecido agua exudada sobre la carga o que ésta ha pasado a estado de fluidez, el capitán adoptará las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga y la posible zozobra del buque, y se considerará la posibilidad de solicitar una entrada de emergencia en un lugar de refugio.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"MINERAL DE NÍQUEL

Descripción

El mineral de níquel es de un color variable. Existen varios tipos de minerales de granulometría y contenidos de humedad variables. Algunos pueden contener minerales arcillosos. Para los concentrados, véase CONCENTRADO DE NÍQUEL.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m³)	Factor de estiba (m³/t)
No se aplica	1 400 a 1 800	0,55 a 0,71
Tamaño	Clase	Grupo
Variables	No se aplica	A

Riesgos

Esta carga puede licuarse si se embarca con un contenido de humedad superior a su límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT). Véanse las secciones 7 y 8 del presente código. Esta carga es incombustible y presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Los espacios de carga deberán estar limpios y secos.

Precauciones climáticas

Cuando esta carga se transporte en un buque que no sea un buque de carga especialmente construido o equipado de conformidad con lo prescrito en la subsección 7.3.2 de este código, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- .1 durante las operaciones de embarque y el viaje, se tomarán todas las medidas para evitar un aumento del contenido de humedad de la carga;
- .2 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, la carga no se manipulará cuando se registren precipitaciones;

- .3 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, durante la manipulación de la carga se cerrarán todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los que se esté embarcando o se vaya a embarcar esta carga;
- .4 la carga podrá manipularse cuando se registren precipitaciones con arreglo a las condiciones indicadas en los procedimientos prescritos en la subsección 4.3.3 de este código; y
- .5 la carga de un espacio de carga podrá desembarcarse cuando se registren precipitaciones, siempre que la totalidad de la carga de dicho espacio vaya a descargarse en el puerto.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Si el factor de estiba de esta carga es igual o inferior a 0,56 m³/t, el techo del doble fondo puede sufrir un exceso de tensión, a menos que la carga se extienda uniformemente para equilibrar la distribución del peso. Se tendrá especial cuidado en asegurarse de que la carga no ejerza una tensión excesiva sobre el techo del doble fondo durante el viaje ni durante el embarque debido a un apilamiento de la carga.

Precauciones

Los pozos de sentina estarán limpios, secos y cubiertos adecuadamente para impedir la penetración de la carga. El sistema de sentina del espacio de carga en el que vaya a embarcarse esta carga se someterá a prueba a fin de cerciorarse de que funciona correctamente.

Ventilación

Los espacios de carga en los que se transporte esta carga no se ventilarán durante el viaje.

Transporte

Se comprobará regularmente el aspecto de la superficie de esta carga durante el viaje. Si en el transcurso del viaje se observa que ha aparecido agua exudada sobre la carga o que ésta ha pasado a estado de fluidez, el capitán adoptará las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga y la posible zozobra del buque, y se considerará la posibilidad de solicitar una entrada de emergencia en un lugar de refugio.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"ARENAS DE MINERALES PESADOS

Descripción

Esta carga es generalmente una mezcla de dos o más arenas de minerales pesados, caracterizadas por una elevada densidad de la carga a granel y una granulometría relativamente pequeña. Es abrasiva y puede generar polvo.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
No se aplica	2 380 a 3 225	0,31 a 0,42
Tamaño	Clase	Grupo
Hasta 5 mm	No se aplica	A

Riesgos

Esta carga puede licuarse si se embarca con un contenido de humedad superior a su LHT. Véanse las secciones 7 y 8 del presente código.

Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Cuando esta carga se transporte en un buque que no sea un buque de carga especialmente construido o equipado de conformidad con lo prescrito en la subsección 7.3.2 de este código, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- .1 durante las operaciones de embarque y el viaje, el contenido de humedad de la carga se mantendrá por debajo de su LHT;
- .2 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, la carga no se manipulará cuando se registren precipitaciones;
- .3 salvo disposición expresa en otro sentido en esta ficha, durante la manipulación de la carga se cerrarán todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los que se esté embarcando o se vaya a embarcar esta carga;
- .4 la carga podrá manipularse cuando se registren precipitaciones con arreglo a las condiciones indicadas en los procedimientos prescritos en la subsección 4.3.3 de este código; y
- .5 la carga de un espacio de carga podrá desembarcarse cuando se registren precipitaciones, siempre que la totalidad de la carga de dicho espacio vaya a descargarse en el puerto.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Dado que la densidad de esta carga es extremadamente elevada, el techo del doble fondo puede sufrir un exceso de tensión a menos que la carga se extienda uniformemente sobre el techo del doble fondo para distribuir el peso de manera equilibrada. Se tendrá especial cuidado en asegurarse de que la carga no ejerza una tensión excesiva sobre el techo del doble fondo durante el viaje ni durante el embarque debido a un apilamiento de la carga.

Precauciones

Los pozos de sentina estarán limpios, secos y cubiertos adecuadamente para impedir la penetración de la carga.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Se comprobará regularmente el aspecto de la superficie de esta carga durante el viaje. Si en el transcurso del viaje se observa que ha aparecido agua exudada sobre la carga o que ésta ha pasado a estado de fluidez, el capitán adoptará las medidas adecuadas para evitar el corrimiento de la carga y la posible zozobra del buque, y se considerará la posibilidad de solicitar una entrada de emergencia en un lugar de refugio.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"ESCORIA DE SILICIO

Descripción

La escoria de silicio es un material metálico grisáceo inodoro, principalmente en terrones. Sus componentes son el silicio y el dióxido de silicio en proporciones variables.

CARACTERÍSTICAS

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m³)	Factor de estiba (m³/t)
No se aplica	2 300 a 3 000	0,33 a 0,43
Tamaño	Clase	Grupo
Hasta 150 mm	No se aplica	C

Riesgos

El polvo puede causar irritación de los ojos, la piel y las vías respiratorias superiores.

Esta carga es incombustible o presenta un bajo riesgo de incendio.

Estiba y segregación

"Separada de" los ácidos o los materiales de base.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código. Dado que la densidad de esta carga es extremadamente elevada, el techo del doble fondo puede sufrir un exceso de tensión a menos que la carga se

extienda uniformemente sobre el techo del doble fondo para distribuir el peso de manera equilibrada. Se tendrá especial cuidado en asegurarse de que la carga no ejerza una tensión excesiva sobre el techo del doble fondo durante el viaje ni durante el embarque debido a un apilamiento de la carga.

Precauciones

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán indumentaria protectora, gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo y mascarillas contra el polvo, según sea necesario.

Ventilación

Sin requisitos especiales.

Transporte

Sin requisitos especiales.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales."

"COMBUSTIBLES SOLIDIFICADOS RECICLADOS DE PAPELES Y PLÁSTICOS

Esta ficha no se aplicará a las materias clasificadas como mercancías peligrosas (Clase 4.2).

Descripción

Combustibles solidificados compuestos de papeles y de plásticos, obtenidos por compresión o extrusión en moldes. Las principales materias primas de esta carga son desechos de papel y de plástico. El contenido de humedad es igual o inferior al 5 %. El contenido de ceniza es igual o inferior al 10 %. El cloro total es igual o inferior al 0,3 %.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m³)	Factor de estiba (m³/t)
No se aplica	400 a 500	2,0 a 2,5
Tamaño	Clase	Grupo
Longitud: entre 30 y 100 mm Diámetro: 15 a 30 mm	PPG	B

Riesgos

No es susceptible de inflamación espontánea a temperaturas inferiores a 200 °C. Al entrar en combustión, arde rápidamente. Al derretirse genera gases inflamables y tóxicos. Puede producirse un calentamiento espontáneo y agotarse el oxígeno en los espacios de carga.

Estiba y segregación

Sin requisitos especiales.

Limpieza de la bodega

Sin requisitos especiales.

Precauciones climáticas

Sin requisitos especiales.

Embarque

Antes del embarque, el fabricante o el expedidor entregarán al capitán un certificado en el que se estipule que la carga no pertenece a la Clase 4.2. Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4 y 5 del Código.

Precauciones

Durante la manipulación y el transporte no se permitirá realizar trabajos en caliente, ni quemar, ni fumar en las proximidades de los espacios de carga que contengan esta carga. Tras desembarcar esta carga, no se permitirá la entrada en los espacios de carga a menos que hayan sido debidamente ventilados.

Ventilación

Durante el viaje deberán permanecer cerradas las escotillas de los espacios de carga y los espacios de carga no se deberán ventilar.

Transporte

Durante el viaje no se permitirá la entrada en los espacios de carga.

Descarga

Antes de entrar a los espacios de carga, se deberán abrir las escotillas y ventilarlos debidamente.

Limpieza

Sin requisitos especiales.

Ficha de emergencia

<p style="text-align: center;">Equipo especial que se llevará a bordo Indumentaria protectora (gafas protectoras, guantes termorresistentes, trajes protectores completos)</p>
<p style="text-align: center;">Procedimientos de emergencia Llevar indumentaria protectora</p> <p style="text-align: center;">Medidas de emergencia en caso de incendio Mantener cerradas las escotillas; utilizar la instalación fija de extinción de incendios del buque, si la hubiera. Extinguir el incendio con agua, espuma o productos químicos secos</p> <p style="text-align: center;">PRIMEROS AUXILIOS Véase la <i>Guía de primeros auxilios</i> (GPA), en su forma enmendada</p>

"MADERA TORRADA

Descripción

La madera torrada es una madera que se ha quemado u horneado parcialmente y se ha transformado en pellets o en briquetas. Es de color marrón chocolate o negro. Puede contener hasta un 3 % de aglutinante.

Características

Ángulo de reposo	Densidad de la carga a granel (kg/m ³)	Factor de estiba (m ³ /t)
35° o menos	650 a 800	1,25 a 1,54
Tamaño	Clase	Grupo
Pellets de entre 6 y 12 mm de diámetro. Briquetas de entre 12 y 50 mm de espesor y de hasta 75 mm de longitud/anchura	PPG	B

Riesgos

Las expediciones pueden sufrir oxidación, seguida de agotamiento de oxígeno y de un incremento de monóxido y de dióxido de carbono en los espacios de carga y los espacios adyacentes.

La madera torrada es fácilmente combustible y puede calentarse espontáneamente y experimentar combustión espontánea.

La manipulación de la madera torrada puede entrañar la formación de polvo y el riesgo subsiguiente de explosión de polvo durante el embarque. El polvo puede producir irritación en los ojos, la piel y las vías respiratorias.

Estiba y segregación

Segregación como se prescribe para las materias de la Clase 4.1.

Limpieza de la bodega

Limpiar y secar en función de los riesgos que entraña la carga.

Precauciones climáticas

Esta carga se mantendrá lo más seca posible, y no se manipulará cuando se registren precipitaciones. Al manipularla, se cerrarán todas las escotillas que no se estén utilizando en los espacios de carga en los cuales se esté embarcando o se vaya a embarcar esta carga.

Embarque

Se enrasará con arreglo a las disposiciones pertinentes de las secciones 4, 5 y 6 del Código.

Precauciones

No se permitirá la entrada de personal en los espacios de carga ni en los espacios restringidos adyacentes hasta que se hayan efectuado pruebas y se haya verificado que el contenido de oxígeno y la concentración de monóxido de carbono han alcanzado de nuevo los siguientes niveles: el oxígeno, un 20,7 %, y el monóxido de carbono es inferior a 100 ppm. Si no es posible satisfacer dichas condiciones, se aplicará ventilación adicional en la bodega de carga o en los espacios restringidos adyacentes y se volverán a efectuar mediciones después de un intervalo apropiado. Al entrar en espacios de carga y en espacios cerrados adyacentes, todos los tripulantes deberán llevar y activar un aparato de medición de oxígeno y de monóxido de carbono.

Las personas que puedan quedar expuestas al polvo de la carga llevarán indumentaria protectora, gafas protectoras u otro medio equivalente de protección ocular contra el polvo y mascarillas contra el polvo, según sea necesario.

Ventilación

Puede ser necesario ventilar los espacios cerrados adyacentes a una bodega de carga antes de entrar en ellos, incluso si dichos espacios parecen estar sellados con respecto a la bodega de carga.

Transporte

Las escotillas de los espacios en los que se transporte esta carga serán estancas a la intemperie para evitar la entrada de agua.

Descarga

Sin requisitos especiales.

Limpieza

Sin requisitos especiales.

Ficha de emergencia

Equipo especial que se llevará a bordo Se deberían proveer aparatos respiratorios autónomos y aparatos de medición del oxígeno y del monóxido de carbono combinados o individuales
Procedimientos de emergencia Ninguno
Medidas de emergencia en caso de incendio Mantener cerradas las escotillas; utilizar la instalación fija de extinción de incendios del buque, si la hubiera. La exclusión de aire podrá ser suficiente para contener el incendio. Extinguir el incendio con dióxido de carbono, espuma o agua
Primeros auxilios Véase la <i>Guía de primeros auxilios</i> (GPA), en su forma enmendada

APÉNDICE 3 – PROPIEDADES DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL

1 Cargas no cohesivas

49 En el párrafo 1.1 se insertan los siguientes nombres de expedición de la carga a granel en orden alfabético:

"MADERA TORRADA"
"PELLETS DE GRANZA DE GRANO"

APÉNDICE 4 – ÍNDICE

50 En la entrada correspondiente a HIDRATO DE ALÚMINA, insértese el siguiente sinónimo:

"Hidróxido de aluminio"

51 Insértese la siguiente denominación adicional bajo ARENA:

"

Material	Grupo	Referencias
Espodumeno	C	Véase ARENA

"

52 En la entrada correspondiente a SILICOMANGANESO, modifíquese el nombre de expedición de la carga a granel, de modo que diga: "SILICOMANGANESO (bajo contenido de carbono)".

53 Insértense las siguientes denominaciones en orden alfabético:

"

Material	Grupo	Referencias
HIDRATO DE ALÚMINA	A y B	
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO, TRATADOS	A y B	
CENIZAS DE CLÍNKER HÚMEDAS	A y B	
BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA	B	
ESCORIA GRUESA DE HIERRO Y ACERO Y SU MEZCLA	C	
ÁNODOS DE CARBÓN TRITURADOS	C	
PELLETS DE GRANZA DE GRANO	C	
MATA DE NÍQUEL GRANULADA (CONTENIDO DE HUMEDAD INFERIOR A 2 %)	B	
YESO GRANULADO	C	
ILMENITA (ROCA)	C	
ILMENITA ENRIQUECIDA	A	
MINERAL DE NÍQUEL	A	
ARENAS DE MINERALES PESADOS	A	
ESCORIA DE SILICIO	C	
COMBUSTIBLES SOLIDIFICADOS RECICLADOS DE PAPELES Y PLÁSTICOS	B	
MADERA TORRADA	B	

"

ANEXO 7

**RESOLUCIÓN MSC.355(92)
(adoptada el 21 de junio de 2013)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS
CONTENEDORES, 1972 (CONVENIO CSC)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA del artículo X del Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento especial para enmendar los anexos del Convenio,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas de conformidad con el procedimiento estipulado en los párrafos 1 y 2 del artículo X del Convenio,

1. ADOPTA las enmiendas a los anexos del Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo X del Convenio, que las mencionadas enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, a menos que, antes del 1 de enero de 2014, cinco o más Partes Contratantes notifiquen al Secretario General que formulan objeciones a las enmiendas;
3. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo X del Convenio, comunique las copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes Contratantes para su aceptación;
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todas las Partes Contratantes y a los Miembros de la Organización acerca de toda petición y comunicación en virtud del artículo X del Convenio, así como de la fecha en la que las enmiendas entrarán en vigor.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS CONTENEDORES, 1972 (CONVENIO CSC)

ANEXO I

REGLAS PARA LA PRUEBA, INSPECCIÓN, APROBACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTENEDORES

Capítulo I

Reglas comunes a todos los sistemas de aprobación

- 1 Insértese el siguiente texto a continuación del título del capítulo I:

"Disposiciones generales

Las siguientes definiciones se aplicarán a los fines del presente anexo:

Por *g* se entiende la aceleración normal de la gravedad; *g* equivale a 9,8 m/s².

La palabra *carga*, cuando se utiliza para describir una cantidad física a la cual pueden asignarse unidades, significa masa.

Por *masa bruta máxima de utilización* o *R* se entiende la suma máxima permitida de la masa del contenedor y de su carga. La letra *R* se expresa en unidades de masa. Cuando los anexos se basan en las fuerzas gravitacionales derivadas de este valor, dicha fuerza, que es una fuerza de inercia, se indicará como *Rg*.

Por *carga útil máxima permitida* o *P* se entiende la diferencia entre la masa bruta máxima de utilización o *R* y la tara. La letra *P* se expresa en unidades de masa. Cuando los anexos se basen en la fuerza gravitacional derivada de este valor, dicha fuerza, que es una fuerza de inercia, se indica como *Pg*.

Por *tara* se entiende la masa del contenedor vacío, incluido todo equipo auxiliar fijo de manera permanente.

Regla 1

Placa de aprobación relativa a la seguridad

- 2 El apartado 1 b) de la regla 1 se enmienda, de modo que diga lo siguiente:

"b) Toda marca indicadora de la masa bruta máxima de utilización que se coloca en un contenedor se ajustará a la información que figure a este respecto en la placa de aprobación relativa a la seguridad."

- 3 El apartado 2 a) se enmienda, de modo que diga lo siguiente:

"a) En la placa figurarán los siguientes datos, en francés o inglés por lo menos:

"APROBACIÓN DE SEGURIDAD CSC"

País de aprobación y referencia de aprobación

Fecha (mes y año) de fabricación

Número de identificación del fabricante del contenedor o, en el caso de los contenedores existentes respecto de los cuales no se conozca este número, el número asignado por la Administración
Masa bruta máxima de utilización (kg y lb)
Carga de apilamiento autorizada para 1,8g (kg y lb)
Fuerza utilizada para la prueba de rigidez transversal (newtons)."

4 Al final del párrafo 3, se añade el siguiente nuevo texto:

" , a más tardar en la fecha de su próximo examen previsto, o antes de cualquier otra fecha aprobada por la Administración, siempre que no sea posterior al 1 de julio de 2015."

5 Al final del actual párrafo 4 se inserta el siguiente nuevo párrafo 5:

"5 Los contenedores que hayan sido construidos antes de 1 de julio de 2014 podrán mantener la placa de aprobación relativa a la seguridad autorizada por el Convenio antes de dicha fecha, a condición de que ese contenedor no se someta a ninguna modificación estructural."

Capítulo IV

Reglas para la aprobación de los contenedores existentes y de los contenedores nuevos no aprobados al tiempo de su fabricación

Regla 9

Aprobación de los contenedores existentes

6 Los apartados 1 c) y 1 e) de la regla 9 se enmiendan, de modo que digan lo siguiente:

"c) capacidad de masa bruta máxima de utilización;"

"e) carga de apilamiento autorizada para 1,8g (kg y lb); y"

Regla 10

Aprobación de los contenedores nuevos no aprobados al tiempo de su fabricación

7 Los apartados c) y e) de la regla 10 se enmiendan, de modo que digan lo siguiente:

"c) capacidad de masa bruta máxima de utilización;"

"e) carga de apilamiento autorizada para 1,8g (kg y lb); y"

Apéndice

8 Los renglones 4º, 5º y 6º del modelo de placa de aprobación relativa a la seguridad que figuran en el apéndice se enmiendan, de modo que digan lo siguiente:

"MASA BRUTA MÁXIMA DE UTILIZACIÓN kg lb
CARGA DE APILAMIENTO AUTORIZADA PARA 1,8g kg lb
FUERZA UTILIZADA PARA LA PRUEBA DE RIGIDEZ TRANSVERSAL newtons"

9 Los puntos 4 a 8 del apéndice se enmiendan, de modo que digan lo siguiente:

- "4 Masa bruta máxima de utilización (kg y lb).
- 5 Carga de apilamiento autorizada para 1,8g (kg y lb).
- 6 Fuerza utilizada para la prueba de rigidez transversal (newtons).
- 7 La resistencia de las paredes extremas sólo debe indicarse en la placa si dichas paredes están proyectadas para resistir una fuerza inferior o superior a 0,4 veces la fuerza gravitacional ejercida por la carga útil máxima autorizada, es decir $0,4Pg$.
- 8 La resistencia de las paredes laterales sólo debe indicarse en la placa si dichas paredes están proyectadas para resistir una fuerza inferior o superior a 0,6 veces la fuerza gravitacional ejercida por la carga útil máxima autorizada, es decir $0,6Pg$."
- 10 Los párrafos 10 y 11 actuales se sustituyen por los siguientes:
- "10 Se indicará la resistencia al apilamiento sin una puerta en la placa solamente si se ha aprobado la utilización del contenedor sin una puerta. La marca deberá decir: CARGA DE APILAMIENTO AUTORIZADA SIN UNA PUERTA PARA 1,8g (... kg... lb). Esta marca se colocará al lado del valor correspondiente a la prueba de rigidez transversal (véase la línea 5).
- 11 Se indicará la resistencia transversal sin una puerta en la placa solamente si se ha aprobado la utilización del contenedor sin una puerta. La marca deberá decir: FUERZA UTILIZADA PARA LA PRUEBA DE RIGIDEZ TRANSVERSAL SIN UNA PUERTA (... newtons). Esta marca se colocará al lado del valor correspondiente a la prueba de apilamiento (véase la línea 6)."

ANEXO II

NORMAS Y PRUEBAS ESTRUCTURALES DE SEGURIDAD

- 11 Insértese el siguiente texto a continuación del título del capítulo II:

"Disposiciones generales

Las siguientes definiciones se aplicarán a los fines del presente anexo:

Por g se entiende la aceleración normal de la gravedad; g equivale a $9,8 \text{ m/s}^2$.

La palabra *carga*, cuando se utiliza para describir una cantidad física a la cual pueden asignarse unidades, significa masa.

Por *masa bruta máxima de utilización* o R se entiende la suma máxima permitida de la masa del contenedor y de su carga. La letra R se expresa en unidades de masa. Cuando los anexos se basan en las fuerzas gravitacionales derivadas de este valor, dicha fuerza, que es una fuerza de inercia, se indicará como Rg .

Por *carga útil máxima permitida* o P se entiende la diferencia entre la masa bruta máxima de utilización o R y la tara. La letra P se expresa en unidades de masa. Cuando los anexos se basen en la fuerza gravitacional derivada de este valor, dicha fuerza, que es una fuerza de inercia, se indica como Pg .

Por *tara* se entiende la masa del contenedor vacío, incluido todo equipo auxiliar fijo de manera permanente.

12 Se enmienda la primera oración de la introducción al anexo II (Normas y pruebas estructurales de seguridad), de modo que diga lo siguiente:

"En las disposiciones del presente anexo queda implícito que en todas las fases de la utilización de los contenedores, los esfuerzos resultantes de los movimientos, de la colocación, del apilamiento y del efecto gravitacional en el contenedor cargado, así como las fuerzas exteriores, no excederán la resistencia para la que fue proyectado el contenedor."

13 En la sección 1 (Izada), subsección 1 A) (Izada por las cantoneras), se enmienda el texto sobre las cargas de prueba y las fuerzas aplicadas de modo que diga lo siguiente:

"CARGAS DE PRUEBA Y FUERZAS APLICADAS

Carga interior:

Carga repartida de modo uniforme; la suma de la masa del contenedor y de la carga de prueba debería ser igual a 2R. Si se trata de un contenedor cisterna, cuando la carga de prueba de la carga interior más la tara sea inferior a 2R, se aplicará al contenedor una carga suplementaria repartida a lo largo de la cisterna.

Fuerzas aplicadas externamente:

Las que permitan izar la suma de una masa de 2R del modo prescrito (véase PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA)."

14 En la sección 1 (Izada), subsección 1 B), (Izada por cualesquiera otros métodos adicionales), se sustituye por el texto siguiente:

"CARGAS DE PRUEBA Y FUERZAS APLICADAS

Carga interior:

Carga repartida de modo uniforme; la suma de la masa del contenedor y de la carga de prueba debería ser igual a 1,25R.

Fuerzas aplicadas externamente:

Las que permitan izar la suma de una masa de 1,25R del modo prescrito (véase PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA).

Carga interior:

Carga distribuida de modo uniforme; la

PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA

i) *Izada por los huecos de entrada de las horquillas:*

El contenedor será colocado en barras que se encuentren en el mismo plano horizontal, centrandone una barra dentro de cada uno de los huecos de entrada de las horquillas que se utilicen para izar los contenedores cargados. Las barras tendrán la misma anchura que las horquillas que se vayan a utilizar para la manipulación y penetrarán en los huecos de entrada de las horquillas hasta el 75 % de la longitud del hueco.

ii) *Izada por los puntos de aplicación de los brazos prensores:*

El contenedor se colocará sobre unos

suma de la masa del contenedor y de la carga de prueba debería ser igual a 1,25R. Si se trata de un contenedor cisterna, cuando la carga de prueba de la carga interna más la tara sea inferior a 1,25R, se aplicará al contenedor una carga suplementaria distribuida a lo largo de la cisterna.

Fuerzas aplicadas externamente:

Las que permitan izar la suma de una masa de 1,25R del modo prescrito (véase PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA).

soportes en el mismo plano horizontal, colocándose un soporte debajo de cada punto de aplicación de los brazos prensores. Los soportes tendrán el mismo tamaño que la superficie de izada de los brazos prensores que se vayan a utilizar.

iii) *Otros métodos:*

Si los contenedores van a ser izados, una vez cargados, por cualquier método no mencionado en los epígrafes A) o B) i) y ii), serán también sometidos a prueba con una carga interior y unas fuerzas aplicadas externamente que representen las aceleraciones propias de dicho método."

15 Los párrafos 1 y 2 de la sección 2 (APILAMIENTO) se enmiendan de modo que digan lo siguiente:

"1 Cuando, en condiciones de transporte internacional, las fuerzas máximas de aceleración vertical se aparten significativamente de 1,8g y cuando conste clara y efectivamente que el contenedor está limitado a estas condiciones de transporte, se podrá variar la carga de apilamiento en la correspondiente proporción de la aceleración.

2 Efectuada esta prueba con éxito, el contenedor será declarado apto para una carga de apilamiento estático superpuesta, que debería indicarse en la placa de aprobación relativa a la seguridad frente donde dice CARGA DE APILAMIENTO AUTORIZADA PARA 1,8g (kg y lb)."

16 En la sección 2 (APILAMIENTO), el texto sobre cargas de prueba y fuerzas aplicadas se enmienda de modo que diga lo siguiente:

"CARGAS DE PRUEBA Y FUERZAS APLICADAS

Carga interior:

Carga repartida de modo uniforme; la suma de la masa del contenedor y de la carga de prueba debería ser igual a 1,8R. Los contenedores cisterna podrán someterse a prueba en estado de tara.

Fuerzas aplicadas externamente:

Las que sometan a cada una de las cuatro cantoneras superiores a una fuerza vertical descendente igual a $0,25 \times 1,8 \times$ la fuerza gravitacional de la carga de apilamiento estática superpuesta autorizada."

17 La sección 3 (CARGAS CONCENTRADAS), se enmienda de modo que diga lo siguiente:

**"CARGAS DE PRUEBA Y
FUERZAS APLICADAS**

**PROCEDIMIENTOS
DE PRUEBA**

a) Sobre el techo

Carga interior:

Ninguna.

Las fuerzas aplicadas externamente se aplicarán verticalmente y en sentido descendente a la superficie exterior de la parte más débil del contenedor.

Fuerzas aplicadas externamente:

Una fuerza gravitacional concentrada de 300 kg (660 lb) repartida de modo uniforme sobre una superficie de 600 mm x 300 mm (24 pulgadas x 12 pulgadas).

b) Sobre el piso

Carga interior:

Dos cargas concentradas de 2 730 kg (6 000 lb) cada una, que se aplicarán al piso del contenedor sobre una superficie de contacto de 142 cm² (22 pulgadas cuadradas).

La prueba se debería hacer con el contenedor apoyado en cuatro soportes a nivel bajo sus cuatro esquinas inferiores de manera tal que la base del contenedor pueda encorvarse libremente.

Fuerzas aplicadas externamente:

Ninguna.

Se debería desplazar por toda la superficie del piso del contenedor un dispositivo de prueba que estará cargado con una masa de 5 460 kg (12 000 lb), es decir, 2 730 kg (6 000 lb) sobre cada una de las dos caras, cuya superficie de contacto total, una vez aplicada a la carga mencionada, será de 284 cm² (44 pulgadas cuadradas) o sea, 142 cm² (22 pulgadas cuadradas) en cada cara, las caras tendrán una anchura de 180 mm (7 pulgadas) y distarán entre sí 760 mm (30 pulgadas) de centro a centro."

18 El título y el subtítulo del texto relativo a estas cargas y a las fuerzas aplicadas en la sección 4 (RIGIDEZ TRANSVERSAL) se sustituyen por el texto siguiente, respectivamente:

"CARGAS DE PRUEBA Y FUERZAS APLICADAS" y "**Carga interior:**"

19 En la sección 5 – RESISTENCIA LONGITUDINAL (PRUEBA ESTÁTICA), el texto sobre las cargas de prueba y las fuerzas aplicadas se enmienda de modo que diga lo siguiente:

"CARGAS DE PRUEBA Y FUERZAS APLICADAS

Carga interior:

Carga repartida de modo uniforme; la suma de la masa del contenedor y de la carga de prueba debería ser igual a la masa bruta máxima de utilización, R. En el caso de un contenedor cisterna, cuando la masa de la carga interior más la tara sea inferior a la masa bruta máxima, R, se aplicará una carga suplementaria al contenedor.

Fuerzas aplicadas externamente:

Las que sometan a cada lado del contenedor a fuerzas longitudinales de compresión y tensión de magnitud R_g , es decir, una fuerza combinada de $2R_g$ sobre toda la base del contenedor."

20 En la sección 6 (PAREDES EXTREMAS), el primer párrafo se enmienda de modo que diga lo siguiente:

"Las paredes extremas deberían resistir una fuerza no inferior a 0,4 veces la fuerza equivalente a la fuerza gravitacional ejercida por la carga útil máxima autorizada. No obstante, si las paredes extremas están proyectadas para resistir una carga inferior o superior a 0,4 veces la fuerza gravitacional ejercida por la carga útil máxima autorizada, se indicará este factor de resistencia en la placa de aprobación relativa a la seguridad, de conformidad con la regla 1 del anexo I."

21 En la sección 6 (PAREDES EXTREMAS) el texto sobre cargas de prueba y fuerzas aplicadas se enmienda de modo que diga lo siguiente:

"CARGAS DE PRUEBA Y FUERZAS APLICADAS

Carga interior:

La que somete a la superficie interior de la pared extrema a una fuerza uniformemente repartida de $0,4P_g$ o cualquier otra fuerza para la que fue proyectado el contenedor.

Fuerzas aplicadas externamente:

Ninguna."

22 En la sección 7 (PAREDES LATERALES), el primer párrafo se enmienda de modo que diga lo siguiente:

"Las paredes laterales deberían resistir una fuerza no inferior a 0,6 veces la fuerza equivalente a la fuerza gravitacional ejercida por la carga útil máxima autorizada. No

obstante, si las paredes laterales están proyectadas para resistir una fuerza inferior o superior 0,6 veces la fuerza gravitacional ejercida por la carga útil máxima autorizada, se indicará ese factor de resistencia en la placa de aprobación relativa a la seguridad, de conformidad con la regla 1 del anexo I."

23 En la sección 7 (PAREDES LATERALES), el texto sobre cargas de prueba y fuerzas aplicadas se enmienda de modo que diga lo siguiente:

"CARGA DE PRUEBA Y FUERZAS APLICADAS

Carga interior:

La que someta la superficie interior de la pared lateral a una fuerza uniformemente repartida de 0,6Pg o cualquier otra fuerza para la que fue proyectado el contenedor.

Fuerzas aplicadas externamente:

Ninguna."

24 La sección 8 existente (FUNCIONAMIENTO SIN UNA PUERTA) se sustituye por la siguiente:

"8 FUNCIONAMIENTO SIN UNA PUERTA

8.1 Los contenedores a los que se ha retirado una puerta sufren una reducción significativa de su capacidad de soportar cargas de deformación transversal y, posiblemente, de su resistencia al apilamiento. La retirada de una puerta de un contenedor en uso se considera una modificación del contenedor. Los contenedores deben someterse a la aprobación para su utilización sin una de sus puertas. Dicha aprobación deberá basarse en los resultados de las pruebas que se indican más abajo.

8.2 Efectuada con éxito la prueba de apilamiento, el contenedor se puede clasificar para una masa de apilamiento admisible superpuesta, que deberá indicarse en la placa de aprobación relativa a la seguridad, inmediatamente por debajo de la línea 5: CARGA DE APILAMIENTO AUTORIZADA para 1,8g (kg y lb) SIN UNA PUERTA.

8.3 Efectuada con éxito la prueba de rigidez transversal, la carga utilizada en la prueba de rigidez transversal deberá indicarse en la placa de aprobación relativa a la seguridad, inmediatamente por debajo de la línea 6: FUERZA UTILIZADA PARA LA PRUEBA DE RIGIDEZ TRANSVERSAL SIN UNA PUERTA (en newtons).

CARGAS DE PRUEBA Y
FUERZAS APLICADAS

PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA

Apilamiento

Carga interior:

Carga repartida de modo uniforme; la suma de la masa del contenedor y de la carga de prueba deberá ser igual a 1,8R.

Los que figuran bajo el
epígrafe **2 (APILAMIENTO)**

Fuerzas aplicadas externamente:

Las que sometan a cada una de las cuatro cantoneras a una fuerza vertical descendente igual a 0,25 x 1,8 x la fuerza gravitacional de la carga de apilamiento estática superpuesta autorizada.

Rigidez transversal

Carga interior:

Ninguna.

Los que figuran bajo el epígrafe **4 (RIGIDEZ TRANSVERSAL)**

Fuerzas aplicadas externamente:

Las fuerzas que ejerzan una presión lateral sobre las estructuras extremas del contenedor. Tales fuerzas serán iguales a aquellas para las que fue proyectado el contenedor."

ANEXO III

CONTROL Y VERIFICACIÓN

25 La sección 4 actual se sustituye por la siguiente:

"4 Componentes vulnerables de la estructura

4.1 Los componentes de la estructura que figuran a continuación son vulnerables y deberían examinarse para descubrir si presentan defectos atendiendo al cuadro siguiente:

(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)
Componente vulnerable de la estructura	Defecto grave que requiere la retirada de servicio inmediata	Defecto que requiere la notificación al propietario y restricciones de transporte	Restricciones que han de aplicarse en caso de defectos según la columna (iii)			
			Contenedor vacío		Contenedor cargado	
			Transporte marítimo	Otros medios	Transporte marítimo	Otros medios
Largueros superiores	Deformación local de un larguero de más de 60 mm, o separación, grietas o rasgaduras en el material del larguero de más de 45 mm de longitud (véase la nota 1)	Deformación local de un larguero de más de 40 mm, o separación, grietas o rasgaduras en el material del larguero de más de 10 mm de longitud (véase la nota 1)	Sin restricciones	Sin restricciones	Izada por debajo no permitida, izada por arriba permitida únicamente mediante bastidores sin cadenas	Izada por debajo no permitida, izada por arriba permitida únicamente mediante bastidores sin cadenas
Nota 1: En algunos modelos de contenedores cisterna, los largueros superiores no son componentes estructurales significativos.						
Largueros inferiores	Deformación local perpendicular a un larguero de más de 100 mm, o separación, grietas o rasgaduras en el material del larguero de más de 75 mm de longitud (véase la nota 2)	Deformación local perpendicular a un larguero de más de 60 mm, o separación, grietas o rasgaduras en el material del larguero: de más de 25 mm de longitud del ala superior o b) del alma de cualquier longitud (véase la nota 2)	Sin restricciones	Sin restricciones	No está permitida la izada por (ninguna de) las cantoneras	No está permitida la izada por (ninguna de) las cantoneras
Nota 2: El material del larguero no incluye el ala inferior del larguero.						
Vigas superiores	Deformación local de una viga superior de más de 80 mm, o grietas o rasgaduras de más de 80 mm de longitud	Deformación local de una viga superior de más de 50 mm, o grietas o rasgaduras de más de 10 mm de longitud	No se sobreestimarán el contenedor	Sin restricciones	No se sobreestimarán el contenedor	Sin restricciones
Vigas inferiores	Deformación local de una viga inferior de más de 100 mm, o grietas o rasgaduras de más de 100 mm de longitud	Deformación local de una viga inferior de más de 60 mm, o grietas o rasgaduras de más de 10 mm de longitud	No se sobreestimarán el contenedor	Sin restricciones	No se sobreestimarán el contenedor	Sin restricciones

(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)
Componente vulnerable de la estructura	Defecto grave que requiere la retirada de servicio inmediata	Defecto que requiere la notificación al propietario y restricciones de transporte	Restricciones que han de aplicarse en caso de defectos según la columna (iii)			
			Contenedor vacío		Contenedor cargado	
			Transporte marítimo	Otros medios	Transporte marítimo	Otros medios
Postes de esquina	Deformación local de un poste de más de 50 mm, o grietas o rasgaduras de más de 50 mm de longitud	Deformación local de un poste de más de 30 mm, o grietas o rasgaduras de cualquier longitud	No se sobreestimaré el contenedor	Sin restricciones	No se sobreestimaré el contenedor	Sin restricciones
Piezas de esquina e intermedias (cantoneras)	Faltan piezas de esquina, toda grieta o rasgadura en las piezas, toda deformación en las piezas que impida su acoplamiento perfecto a las piezas de sujeción o izada (véase la nota 3) o toda separación de la soldadura de los componentes contiguos a las piezas de más de 50 mm de longitud	Separación de la soldadura de los componentes contiguos igual o inferior a 50 mm	No se izará el contenedor a bordo del buque si las piezas dañadas impiden la izada o la sujeción seguras.	El contenedor se izará y se manipulará con precaución especial	No se embarcará el contenedor a bordo del buque	El contenedor se izará y se manipulará con precaución especial
		Toda reducción a menos de 25 mm del espesor de la placa que contiene la abertura superior	El contenedor se izará y se manipulará con precaución especial. El contenedor no se sobreestimaré cuando haya que utilizar cerrojos giratorios	El contenedor se izará y se manipulará con precaución especial	No se izará el contenedor por las cantoneras	El contenedor se izará y se manipulará con precaución especial
		Toda reducción a menos de 26 mm del espesor de la placa que contiene la abertura superior	El contenedor no se sobreestimaré cuando haya que utilizar cerrojos giratorios totalmente automáticos	El contenedor se izará y se manipulará con precaución especial	El contenedor no se utilizará con cerrojos giratorios totalmente automáticos	El contenedor se izará y se manipulará con precaución especial
Nota 3: El acoplamiento pleno de las piezas de sujeción o izada no es posible si hay alguna deformación en las piezas de más de 5 mm en relación con su plano original, alguna abertura de una anchura superior a 66 mm, alguna abertura de una longitud superior a 127 mm o una reducción a menos de 23 mm del espesor de la placa de la abertura superior.						

(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)
Componente vulnerable de la estructura	Defecto grave que requiere la retirada de servicio inmediata	Defecto que requiere la notificación al propietario y restricciones de transporte	Restricciones que han de aplicarse en caso de defectos según la columna (iii)			
			Contenedor vacío		Contenedor cargado	
			Transporte marítimo	Otros medios	Transporte marítimo	Otros medios
Estructura inferior	Faltan dos o más travesaños adyacentes, o están separados de los largueros inferiores. Falta un 20 % o más del número total de travesaños, o están separados (véase la nota 4)	Faltan uno o dos travesaños o están separados (véase la nota 4)	Sin restricciones	Sin restricciones	Sin restricciones	Sin restricciones
		Faltan dos o más travesaños o están separados (véanse las notas 4 y 5)	Sin restricciones	Sin restricciones	La carga útil máxima se limitará a 0,5 x P	La carga útil máxima se limitará a 0,5 x P
<p>Nota 4: Si se permite proseguir el transporte, es sumamente importante que se impida la caída de travesaños sueltos.</p> <p>Nota 5: Se requiere precaución en el desembarco de la carga, ya que los medios de la horquilla elevadora de la estructura inferior pueden ser limitados.</p>						
Engranajes de las barras de cierre	No funcionan uno o varios de los engranajes de las barras de cierre interiores (véase la nota 6)	No funcionan uno o varios de los engranajes de las barras de cierre exteriores (véase la nota 6)	No se sobreestimarán el contenedor	Sin restricciones	No se sobreestimarán el contenedor. La carga se sujetará contra el armazón del contenedor y no se utilizará la puerta para absorber las fuerzas de aceleración, de lo contrario la carga útil máxima se limitará a 0,5P	La carga se sujetará contra el armazón del contenedor y no se utilizará la puerta para absorber las fuerzas de aceleración, de lo contrario la carga útil máxima se limitará a 0,5P
<p>Nota 6: Algunos contenedores están proyectados y aprobados (tal como queda registrado en la placa CSC) para que funcionen con una puerta abierta o sin puerta.</p>						

ANEXO 8

RESOLUCIÓN MSC.356(92) (adoptada el 21 de junio de 2013)

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante denominado "Protocolo de líneas de carga de 1988"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda,

OBSERVANDO las propuestas de enmienda al Protocolo de líneas de carga de 1988 para conferir carácter obligatorio al código para las organizaciones reconocidas (código OR),

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo VI del mismo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2014, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de las flotas mercantes de todas las Partes hayan notificado que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 e) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO B DEL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

ANEXO I **Reglas para determinar las líneas de carga**

Capítulo I **Generalidades**

Regla 2-1 – Autorización de organizaciones reconocidas

1 El texto actual de la regla 2-1 se sustituye por el siguiente:

"La Administración autorizará a las organizaciones, incluidas las sociedades de clasificación, a las que se hace referencia en el artículo 13 del Convenio y en la regla 1 2), de conformidad con las disposiciones del presente convenio y con las del Código para las organizaciones reconocidas (Código OR), el cual está compuesto por una parte 1 y una parte 2 (cuyas disposiciones se entenderá que son obligatorias), y una parte 3 (cuyas disposiciones se entenderá que son recomendatorias), adoptado por la Organización mediante la resolución MSC.349(92), tal como lo puede enmendar la Organización, siempre que:

- a) las enmiendas a la parte 1 y a la parte 2 del código OR se adopten, entren en vigor y tengan efecto de conformidad con las disposiciones del artículo VI del presente protocolo;
- b) las enmiendas a la parte 3 del código OR sean enmendadas por el Comité de seguridad marítima de conformidad con su Reglamento interior; y
- c) todas las enmiendas adoptadas por el Comité de seguridad marítima y el Comité de protección del medio marino sean idénticas y entren en vigor o tengan efecto al mismo tiempo, según proceda".

ANEXO 12

**RESOLUCIÓN MSC.360(92)
(adoptada el 21 de junio de 2013)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE SUSTENTACIÓN
DINÁMICA (CÓDIGO DSC)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, al adoptar la resolución A.373(X): "Código de seguridad para naves de sustentación dinámica" (Código DSC), la Asamblea autorizó al Comité a enmendar el Código, según sea necesario,

RECONOCIENDO la necesidad de introducir en dicho Código las disposiciones relativas a los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, las recomendaciones formuladas por el Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores en su 17º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas al Código DSC cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a todos los Gobiernos interesados a que adopten las medidas oportunas para dar efecto a las enmiendas al Código que figuran en el anexo a más tardar el 1 de enero de 2015.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD PARA NAVES
DE SUSTENTACIÓN DINÁMICA (CÓDICO DSC)

Insértese el siguiente nuevo párrafo en el capítulo 17 (Prescripciones operacionales):

"17.5.4 El personal que tenga responsabilidades en cuanto a la entrada o el salvamento en espacios cerrados debería participar en un ejercicio de entrada y salvamento en espacios cerrados, que se realizará a bordo de la nave, como mínimo una vez cada dos meses. Los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados deberían planearse y realizarse de manera segura, teniendo en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización*.

* Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de buques" (resolución A.1050(27))."

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.